BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.059

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

LEYES

SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA

Ley 25.079

Prorróganse las disposiciones del artículo 5º de la Ley 24.464.

Sancionada: Diciembre 9 de 1998.
Promulgada: Diciembre 29 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1999 las disposiciones del artículo 5º de la Ley 24.464.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.079 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1557/98

Bs. As., 29/12/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.079 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach

INMUEBLES

Ley 25.061

Tansfiérese a título gratuito al Municipio de General Güemes, provincia de Salta, el dominio de inmuebles pertenecientes al Estado Nacional, destinados a la construcción de un centro de salud, comedor comunitario y destacamento policial.

Sancionada: Noviembre 26 de 1998.
Promulgada de Hecho: Enero 4 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito al Municipio de General Güemes, provincia de Salta, el dominio de los inmuebles pertenecientes al Estado nacional identificados en el Registro de la Propiedad Inmueble de Salta, cédulas parcelarias como matrícula 921, manzana 12, parcela 18, sección B y matrícula 1661, manzana 12, parcela 04, sección B.

ARTICULO 2º — La transferencia dispuesta en el artículo anterior se realiza con cargo para la entidad beneficiaria de destinar los inmuebles a la construcción de un centro de salud, comedor comunitario y destacamento policial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.061—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.058

Declárase lugar histórico nacional, la casa natal del poeta Homero Manzi, sita en el Departamento General Taboada, de la provincia de Santiago del Estero.

Sancionada: Noviembre 26 de 1998.
Promulgada: Diciembre 29 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase lugar histórico nacional, la casa natal del poeta Homero MANZI, sita

SUMARIO

en lote 6º, de la 1ª reserva de la estancia de Añatuya, Departamento General Taboada, de la provincia de Santiago del Estero, MFR 27-3193, con superficie de una hectárea.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, convendrá con el respectivo organismo provincial los aspectos relativos a la conservación de la referida finca.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.058 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1556/98

Bs. As., 29/12/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.058 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

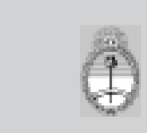

DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 1523/98

Prorrógase la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, modificado por su similar Nº 1522/94, que estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para el sector electrónico.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 001-003547/98 y sus agregados Expediente Nº 001-003853/98 y 001-003871/98, la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), la Ley Nº 24.674, el Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994 y su modificatorio Nº 1522 del 29 de agosto de 1994, el Decreto Nº 1035 del 29 de diciembre de 1995, el Decreto Nº 1576 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1482 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1371/94, modificado por el Decreto Nº 1522/94, estableció un nivel de tributación de Impuestos Internos para el sector electrónico del SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6,55%).

Que por el Decreto Nº 1482/97 se prorrogó la vigencia de dicha alícuota hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que continúan vigentes los motivos que en su oportunidad impulsaron el dictado del Decreto Nº 1371/94 y su modificatorio Nº 1522/94 por lo que, consecuentemente, resulta aconsejable prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que la Ley Nº 24.674 dispuso en su artículo 2º que los productos comprendidos en el artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, sustituido por el Decreto Nº 1522/94, se rigen por las disposiciones de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer la prorroga de la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94 modificado por el Decreto Nº 1522/94.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y el artículo 2º de la Ley Nº 24.674.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1371/94, modificado por el Decreto Nº 1522/94, desde el 1º de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1522/98

Desígnase Síndico Titular.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Acuerdo Nº 47 de fecha 26 de noviembre de 1998 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Ricardo Alberto FERREIRO, según lo propuesto por el Mensaje Nº 1164 de fecha 1º de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 36 de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Ricardo Alberto FERREIRO (M.I. Nº 11.179.463), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Roque B. Fernández.

CONVENIOS

Decreto 1521/98

Apruébase un modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable para el Programa Regional para el Fortalecimiento de la Formación Técnica y Profesional de Mujeres de Bajos Ingresos (Programa-Argentina), a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 1 2015 00001017346/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081-RG(AR) para el PROGRAMA REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS (PROGRAMA -ARGENTINA), propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), este último en carácter de administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$S 1.044.997), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el modelo de la referida Carta Convenio el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) otorga a la REPUBLICA ARGENTINA la cifra mencionada en el Visto, correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081-RG(AR) para el PROGRAMA REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS (PROGRAMA-ARGENTINA).

Que los fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081-RG(AR) tiene por finalidad primordial financiar la contratación de servicios de consultoría, la adquisición de bienes y otras categorías necesarias para la realización de actividades a nivel nacional, dentro del PROGRAMA REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS (PROGRAMA-ARGENTINA).

Que los cometidos contenidos en el modelo de Carta Convenio a aprobar serán ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por intermedio de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, e implementados a través de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 del 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 del 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de la naturaleza de la que se trata la presente Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081-RG(AR) y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales, conforme a las atribuciones emergentes del Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y el Artículos 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081 - RG(AR) para el PROGRAMA REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS (PROGRAMA-ARGENTINA), que consta de DOCE (12) Numerales, las Condiciones Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables, y DOS (2) Anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (U$S 1.044.997), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y/o Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario y/o funcionarios que los mismos designen a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la Carta Convenio correspondiente a la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081-RG(AR) y toda documentación referente a la misma, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a la Carta Convenio, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081-RG(AR) ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado. Estos acuerdos modificatorios serán suscriptos por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social conjuntamente con el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Los cometidos contenidos en el modelo de Carta Convenio aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, serán ejecutados por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Créase dentro del ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la UNIDAD NACIONAL (UN-Argentina), encargada de la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable Nº ATN/MH-5081-RG(AR) para el PROGRAMA REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL DE MUJERES DE BAJOS INGRESOS (PROGRAMA - ARGENTINA), otorgándosele la suficiente capacidad para contratar conforme a las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto y el Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto (T.O. 1997).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1511/98

Desígnase Director.

Bs. As., 24/12/98

VISTO la Resolución Nº 1634 de fecha 16 de diciembre de 1998, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. Virgilio Ignacio TEDIN URIBURU al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para proceder a la designación de los Directores de la mencionada Institución bancaria en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Doctor D. Hugo Nicolás Luis BRUZONE (D.N.I. Nº 20.537.233), para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1555/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/12/98

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro del Interior se trasladará a la Ciudad de Roma - REPUBLICA ITALIANA entre los días 4 y 6 de enero de 1999.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas en el Ministerio a su cargo, corresponde designar al funcionario que lo reemplazará durante su ausencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 2/99

Ratifícase el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, que fuera aprobado por la Resolución de la Secretaría de Comunicaciones Nº 2344/98.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4587/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 2344-SC/98 del 21 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 14 y 32 de la Constitución de la Nación Argentina y los tratados internacionales incorporados a la misma, los ciudadanos tienen garantizado el derecho a publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, circunstancia que universalmente se ha extendido a todos los medios técnicos de comunicación social, incluyendo entre ellos a los electrónicos.

Que esa tutela se extiende al derecho a recibir información de fuentes plurales.

Que esas garantías constitucionales tienen particularidades notorias en los medios de radiodifusión puesto que el poder del estado debe armonizar de manera razonable el derecho a informar y el pluralismo, con la efectiva disponibilidad de posiciones en el espectro radioeléctrico.

Que esa armonización no sólo pasa por asegurar la existencia de la mayor cantidad de estaciones, sino que también debe garantizar que las respectivas emisiones gocen de una calidad técnica mínima conforme a las normas de la buena ingeniería pues resultaría ilusoria, en cuanto protección constitucional, cualquier iniciativa reglamentaria que no les brinde suficiente protección radioeléctrica.

Que esas consideraciones ponen barreras físicas precisas al poder de decisión del Estado en su papel de administrador del espectro radioeléctrico y brindan razonabilidad a la fijación correlativa de límites a la operación de emisoras.

Que es imprescindible, dentro de esos márgenes, impulsar políticas de aprovechamiento del espectro radioeléctrico que brinden pautas técnicas puntuales, pero que simultáneamente tengan la suficiente flexibilidad como para resolver los delicados problemas que se generan en un campo tan sensible como es el de las comunicaciones sociales.

Que el Poder Ejecutivo está obligado a optimizar el uso de la radioelectricidad con fines de radiodifusión en cualquiera de sus variantes (artículo 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias).

Que conforme con el artículo 110 de la Ley de Radiodifusión, se aprobó por Decreto Nº 462/81 el Plan Nacional de Radiodifusión, el que a través de su Documento Técnico Básico, determinó las frecuencias disponibles y a partir de ello, llamar a concurso público para la adjudicación de las licencias respectivas.

Que con el dictado del Decreto Nº 1151/84 se suspendió "sine die" la aplicación del Plan Nacional de Radiodifusión.

Que mediante el artículo 65 de la Ley Nº 23.696 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar un régimen de regularización del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (FM).

Que posteriormente el Decreto Nº 2284/91 —ratificado por Ley Nº 24.307—, en su artículo 117 incluyó entre los temas a tratar en una futura desregulación, a la radiodifusión, evidenciando nuevamente el Gobierno Nacional su intención de normalizar los servicios y ampliar el número de comunicadores sociales.

Que a los fines enunciados en el presente decreto es necesario organizar el espectro radioeléctrico del servicio de frecuencia modulada con el objeto de permitir la presencia y coexistencia armónica de las emisoras que de él hacen uso, conforme las previsiones del Plan que por el presente se ratifica.

Que el referido Plan permite la inserción de nuevas emisoras más allá de la Plantilla Básica efectuada.

Que tal esquema, utilizado por los países más avanzados del mundo en la materia, implica un cambio sustancial en el concepto de lo que debe ser un Plan Técnico.

Que sin perjuicio de ello, deben respetarse primordialmente los derechos adquiridos por los licenciatarios al amparo de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en consonancia con los artículos 4º de la Ley Nº 19.798, 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, 65 de la Ley Nº 23.696, 1º del Decreto Nº 1357/89 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1º y 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por Resolución Nº 3444-SC/98 de fecha 21 de octubre de 1998.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 1144/96, modificado por el artículo 7º de su similar Nº 1260/96, por el siguiente: "ARTICULO 5º.- Los casos de incompatibilidad técnica por la aplicación de las normas previstas en los artículos 2º y 3º, serán resueltos por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme al siguiente procedimiento:

a) directamente, cuando exista una solución técnica alternativa previa intervención de la Comisión Técnica Asesora prevista por el artículo 15 del Decreto Nº 310/98;

b) para el caso de ser técnicamente irresolubles, mediante la aplicación del proceso que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Generales correspondiente".

Art. 3º — Derógase el artículo 10 del Decreto Nº 1357/89.

Art. 4º — Las estaciones cuyas licencias fueren adjudicadas conforme al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, comenzarán a operar en los parámetros técnicos que les hayan asignado, el día que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION establezca como inicio de las transmisiones.

En ese momento, que se denominará de corte, tanto las estaciones inscriptas en el registro abierto a los efectos del Decreto Nº 1357/89, cuanto las que se hallen transmitiendo en virtud de decisiones judiciales firmes, sean cautelares o definitivas, deberán cesar en la operación en sus antiguos parámetros radioeléctricos. El incumplimiento por parte de los adjudicatarios de esta Disposición será considerado falta grave.

El corte se producirá a la 00.00 (CERO) hora del sexagésimo día corrido, contado a partir del vencimiento de los plazos determinados en el artículo 10 del Decreto Nº 310/98.

Art. 5º — Concluido el proceso de normalización conforme lo prescripto por el artículo 10 del Decreto Nº 310/98, quedarán automáticamente cancelados todos los números de inscripción precaria y provisional.

La cancelación automática prevista en este artículo, no dará derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza. Para las estaciones que por cualquier causa quedaren excluidas del referido proceso, también implicará el cese inmediato de las emisiones. Las que no acaten la disposición precedente quedarán encuadradas en las prescripciones del artículo 28 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 6º — Agrégase al artículo 26 del Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Nº 22.285, a los efectos de la adjudicación de licencias de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidos en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, lo siguiente: "...En todo concurso que tenga por objeto la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las propuestas podrán ser examinadas por los oferentes durante SIETE (7) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil de la apertura del concurso.

Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento del equipamiento mínimo elegido en el pliego respectivo. Una vez cumplidos los trámites de impugnación, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a fin de proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, adjudicando la licencia o desestimando las propuestas".

Art. 7º — Facúltase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias a los efectos de la aplicación del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia que por el Artículo 1º del presente se ratifica.

Art. 8º — El presente decreto entrará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1872/98

Declárase la baja de la empresa Cooperativa de Trabajo "Horizonte" Ltda., del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 1193 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE" LTDA. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 29 de noviembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de noviembre de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE" LTDA. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de diciembre de 1998.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE" LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO "HORIZONTE" LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de diciembre de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1873/98

Declárase la baja de la empresa Cooperativa de Trabajo de Gestoría Mantenimiento y Limpieza de Entidades Bancarias (GE-MA-LI-BA) Ltda. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 1131 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADEES BANCARIAS (GE-MA-LI-BA) LTDA. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 8 de noviembre de 1993, con el número CIENTO TREINTA (130)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de noviembre de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar

Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADES BANCARIAS (GE-MA-LI-BA) LTDA. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de diciembre de 1998.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADES BANCARIAS (GE-MA-LI-BA) LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADES BANCARIAS (GE-MA-LI-BA) LTDA. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de diciembre de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1121/98

Apruébase un logotipo que debe ir adjunto al revés de la tela de todo producto elaborado con lana esquilada de vicuña viva.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 2965/98 del Registro de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522/97, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 39 del Decreto Nº 522/97, reglamentario de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Ley Nº 22.344, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención, que como Anexo I forma parte del citado decreto.

Que con motivo de haberse llevado a cabo la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes en Harare, Zimbabwe, realizada entre los días 9 y 20 junio de 1997, se han aceptado enmiendas a los Apéndices de la Convención, las cuales han entrado en vigor a partir del 18 de septiembre de 1997.

Que mediante la Resolución Nº 195/98 de esta Secretaría se aprobaron las modificaciones a los Apéndices de la Convención CITES.

Que en el Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior, se han reclasificado las poblaciones de la especie Vicugna vicugna de la provincia de Jujuy y las poblaciones en semi cautividad de las provincias de Jujuy, Salta Catamarca, La Rioja y San Juan, en el Apéndice II de la Convención CITES.

Que según lo establece el punto 11 de anexo citado, con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas, en el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para conservación y ordenación de la vicuña, y en lo orillos la expresión "Vicuña - País de origen", dependiendo del país de origen.

Que conforme a lo expuesto, es necesario adoptar el logotipo previsto en la norma citada, así como las previsiones necesarias para que en las confecciones elaboradas con lana de vicuña figure en el orillo de las mismas la leyenda "Vicuña Argentina".

Que el Decreto Nº 522/97, delega mediante su artículo 37 en la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al citado decreto, así como la aprobación de las Resoluciones adoptadas en las Conferencias de las Partes y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522/97 y los Decretos Nº 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el logotipo que figura como Anexo I de la presente resolución, el cual debe ir adjunto al revés de la tela de todo producto elaborado con lana esquilada de vicuña viva incluida en el Apéndice II de la Convención CITES.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución son aplicables a telas, y artículos derivados, así como a los artículos artesanales suntuarios incluidos en las disposiciones del Artículo VII, párrafo 3 de la Convención CITES.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

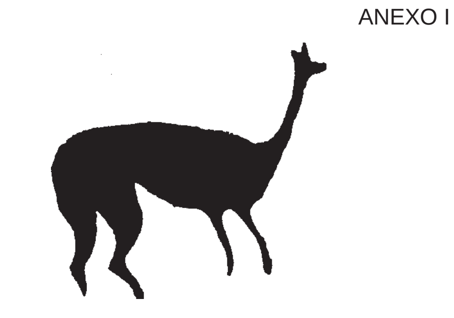

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1874/98

Declárase la baja de la empresa Sen S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 965 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SEN S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 11 de noviembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (441).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de noviembre de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SEN S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de diciembre de 1998.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SEN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa SEN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de diciembre de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 830/98

Extiéndese la aplicación de la Resolución Nº 60/94, que reglamentó la información a presentar por transportistas y distribuidores, a los comercializadores, adecuando los requerimientos a las necesidades de control del ENARGAS.

Bs. As., 17/12/98

VISTO las Resoluciones ENARGAS Nº 60/94; 362/96; 421, 478 y 472/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) referentes a Comercializadores y documentación a presentar por los sujetos de la Ley 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley 24.076 establece que los comercializadores son sujetos activos de la industria del Gas Natural y específicamente, son sujetos de dicha Ley.

Que a los efectos del cumplimiento de las funciones que le son inherentes a esta Autoridad, se hace necesario realizar tareas de verificación y control que requiere, de los sujetos antes mencionados, información sobre Estados Contables y Composición Accionaria.

Que por Resolución 60/94 y sus modificatorias se ha reglamentado la información a presentar por transportistas y distribuidores, como así también los plazos para su cumplimiento.

Que en consecuencia, se hace necesario hacer extensiva la aplicación de la normativa mencionada a los comercializadores adecuando los requerimientos a las necesidades de control del ENARGAS.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por Artículos 45 y 52 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los comercializadores deberán presentar la información a que hace referencia los Art. 1 de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 y sus modificaciones, en forma trimestral y anual, dentro de los 150 días corridos de finalizado el trimestre o ejercicio económico por el cual se presentan.

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el Art. 1º deberán presentar la información sobre composición accionaria a que hace referencia el Art. 3º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por el Art. 1º de la Resolución ENARGAS Nº 362/96 y el Art. 1º de la Resolución ENARGAS Nº 472/97. A tal efecto deberán aplicar la metodología establecida y detallada en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Comunicar, notificar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

CONTROL DE LA COMPOSICION ACCIONARIA Y POLITICA de las Entidades Reguladas por la Ley 24.076

INSTRUCTIVO PARA PRESENTACION DE INFORMACION SOBRE COMPOSICION ACCIONARIA

NOTA A LAS ENTIDADES REGULADAS por la Ley 24.076

La presente tiene por objeto comunicar la metodología a seguir para la presentación de la información al ENARGAS, en lo que respecta al deber de información sobre las modificaciones en **la**

composición accionaria y política de las empresas regidas por la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario.

Se entiende por **composición accionaria** la identificación de los accionistas y sus tenencias accionarias, según se describe en el punto B del Instructivo del módulo de pedido de información que se adjunta, y por **composición política** a la identificación de los miembros del Directorio, Sindicatura o Consejo de Vigilancia y Representantes Legales, según se describe en el punto C del mismo Instructivo.

A tal fin se acompaña a la presente, una serie de formularios en soporte magnético (diskette de 3,5") y en salida impresa (ver ANEXO - Formularios), con el correspondiente Instructivo para su instalación y ejecución, a los fines de facilitar la incorporación de los datos y su posterior remisión al Ente.

Los datos requeridos en el diskette deberán ser completados, y remitidos al ENARGAS, en los casos, plazos y oportunidad especificados en la Reglamentación sobre Modificación Accionaria y las Resoluciones 60 y 362, acompañado por una salida impresa del contenido del mismo, la cual deberá ser rubricada por la autoridad competente de la empresa, en carácter de declaración jurada. Se acompañará, además, toda la documentación adicional pertinente según sea el origen de las causas de modificación en la participación accionaria o política.

Las licenciatarias, operadores técnicos, sociedades inversoras, subdistribuidoras y comercializadores ("Entidades Reguladas") regidas por la ley 24.076 deberán dar cumplimiento a la siguiente reglamentación:

1. Información sobre modificaciones en la composición accionaria de las "Entidades Reguladas".

1.1. Las "Entidades Reguladas" deberán informar al ENARGAS cualquier negociación de sus acciones tales como:

a. Las transferencias por cualquier título, que representen, individual o conjuntamente consideradas, en un período consecutivo de seis meses, un 5% (cinco por ciento) o más del capital y/o votos de la Entidad Regulada.

b. La reducción o aumento del capital social, e integración de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas de la sociedad.

c. Las operaciones garantizadas con acciones, o que concedan derechos a voto preferenciales.

d. La constitución de garantías prendarias sobre las acciones de la Entidad o préstamos que superen el veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto, u otras operaciones financieras que puedan afectar su capital social.

e. Todo otro hecho capaz de producir modificaciones en la composición accionaria de las mismas, en especial cualquier asiento que se efectúe en el Registro de Acciones de la Entidad.

Dicha información deberá presentarse al ENARGAS dentro de los diez (10) días de la fecha del primero de los siguientes actos: i) firma del contrato o precontrato, o ii) entrega de la seña, o iii) pago a cuenta, que no podrá exceder del 20% del precio; iv) del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable, v) de la celebración de la reunión de directorio o asamblea que apruebe la negociación, vi) de tomado conocimiento del hecho a informar.

1.2. En la oferta pública de acciones, que se efectúen en bolsas de comercio del país o del exterior, las Entidades Reguladas sólo deberán comunicar en forma previa al ENARGAS, las características de la misma. Sólo si las adquisiciones individuales excedieran el 5% (cinco por ciento) del capital social en un período de seis (6) meses consecutivos, deberá informar los nombres de los suscriptores involucrados, acompañar los respectivos datos de identidad, nacionalidad, domicilio, cantidad, tipo, clase, valor nominal, y votos de las acciones adquiridas, en el plazo previsto en el punto 1.1. del presente Reglamento.

En el prospecto de oferta de las acciones deberá dejar expresamente aclarado que en este caso los oferentes deberán contar con la autorización previa del ENARGAS para formalizar la operación.

2. Deber de información.

Dentro de un plazo que no deberá exceder de los quince días siguientes a la comunicación de la negociación del carácter de las enunciadas en el punto 1.1., las Entidades Reguladas harán llegar al ENARGAS las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo a los datos que le proporcionen las partes involucradas en la operación y a los requerimientos establecidos en el punto 3 del presente Reglamento, sobre el Régimen Informativo.

2.1. Información de carácter general.

2.1.1. Características de la operación, señalando la cantidad de acciones, clase, tipo, votos, valor nominal, valor de la negociación, y todo otro dato de interés a los efectos de la identificación de la operación.

2.1.2. Nómina de accionistas correspondiente a la distribución de capital integrado antes y luego de concretada la negociación de acciones.

2.1.3. Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos cuando la compra se haya realizado "en comisión".

2.1.4. Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).

2.1.5. Créditos sindicados, contratos bancarios o toda otra contratación financiera superior al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Neto, con desagregación de las garantías otorgadas por los mismos.

2.1.6. Modificaciones a producirse en el directorio, sindicatura y/o Consejo de Vigilancia, de la Entidad Regulada, a raíz de las operaciones realizadas. Las Entidades Reguladas deberán informar sobre los datos personales de los nuevos miembros y el período de su mandato.

2.1.7. Declaración jurada en la que el adquirente de las acciones manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades o restricciones que fija la ley 24.076 y sus modificatorias.

2.1.8. Cuando la Entidad Regulada posea domicilio real en el extranjero, la documentación deberá presentarse certificada por la autoridad gubernativa componente del país donde reside, con certificación de firmas por el Consulado de la República Argentina en dicho país y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por el sistema de apostillas, en el caso de los estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61 y traducción de los mismos idiomas al idioma nacional, efectuada por traductor público con visación del colegio profesional.

2.1.9. Cualquier modificación al régimen de los Conjuntos Económicos presentados en los términos del artículo 3.3. del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública internacional N 33-0150 para la privatización de Gas del estado aprobado por la Resolución MEOSP 871/92 y sus modificatorias.

2.2. Información sobre adquirentes que sean Personas Jurídicas.

2.2.1. Copia del estatuto social o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad competente.

2.2.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance, Estado de Resultados, certificados por un profesional inscripto en la matrícula de Contador Público de la jurisdicción respectiva).

2.2.3. Nómina de los accionistas y su participación accionaria, nómina de los miembros del Directorio, Sindicatura y/o Consejeros de Vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos y período de mandato.

2.2.4. Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, deberán cumplimentarse, en lo pertinente, los requisitos establecidos en el punto 2.1.8. del presente.

2.3. Información sobre adquirentes que sean Personas Jurídicas.

Por cada uno de los adquirentes o aportantes, las Entidades reguladas deberán informar sobre sus datos personales: nombres y apellido, DNI o documento equivalente, CUIT o CUIL, según corresponda, domicilio y nacionalidad.

3. Régimen informativo.

EL ENARGAS proveerá a las Entidades Reguladas un soporte magnético para que incorpore y le envíe la información relativa a las modificaciones en su composición accionaria, con descripción del tipo de negociación, identificación de los adquirentes o aportantes, fecha de la negociación, cantidad, tipo y clase de acciones involucradas, valor nominal, derecho a voto y observaciones de su relevancia.

También, en dicho soporte, las Entidades Reguladas deberán informar sobre las modificaciones derivadas de la negociación, en la conformación de Directorio, Sindicatura, Consejo de Vigilancia y Representantes Legales, detallando nombres, apellido, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, cargo y período de mandato.

Asimismo, deberán actualizar los datos relativos a su identificación, como Razón Social, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, CUIT, dirección de correo electrónico y nombre del responsable entre el ENARGAS de la empresa.

Deberán remitir al ENARGAS, el diskette con la información incorporada y una impresión en papel del contenido del diskette, debidamente firmada, en carácter de declaración jurada.

Además, las Entidades Reguladas deberán agregar la información adicional incluida en el punto 2 del presente Reglamento.

4. Disposiciones Generales.

Las presentes normas serán aplicadas por el ENARGAS a los casos en que por opción de compra, capitalización de aportes, reducción de capital, suscripción de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación u otro acto, se produzcan modificaciones cuantitativas o cualitativas en la composición accionaria de las Entidades Reguladas.

Todas las negociaciones accionarias enunciadas en los puntos 1.1. y 1.2. del presente, deberán concertarse "ad referendum" de la aprobación del ENARGAS, con el conocimiento y aceptación de la reglamentación por las partes, hecho que deberá constar en los documentos que instrumenten la operación.

No podrán ser adquirientes en la negociación de paquetes accionarios de las Entidades Reguladas las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. En el supuesto de personas jurídicas extranjeras que sean directa o indirectamente controlantes de las Entidades Reguladas, las acciones con derecho a voto que representen su capital deberán ser identificadas.

Cuando se produzcan variaciones en la composición accionaria de las personas jurídicas con domicilio en el extranjero que controlen directa o indirectamente a las Entidades Reguladas, deberán ser notificadas al ENARGAS, dentro de los quince (15) días de concretados tales cambios.

Las Entidades Reguladas deberán informar sobre la transferencia total o parcial del Contrato de Asistencia Técnica y las modificaciones que se deriven de tal negociación en la composición accionaria y el control social.

En caso de incumplimiento de las presentes disposiciones, las Entidades Reguladas serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, sin perjuicio de la resolución a adoptar sobre la respectiva negociación accionaria, con los elementos de juicio reunidos.

CONTROL DE LA COMPOSICION ACCIONARIA Y POLITICA de las Entidades Reguladas por la Ley 24.076

INSTRUCTIVO DEL MODULO DE PEDIDO DE INFORMACION

A) INSTALACION DEL DISKETTE:

Para Windows 3.1

1. Coloque el diskette Nro. 1 en la disquetera

2. Desde el Administrador de Archivos Seleccione: **ARCHIVO** y **EJECUTAR**

3. Indique **A:\SETUP** (o B:\SETUP si su disquetra es la B)

4. Oprima el Botón **EJECUTAR**

5. Siga los pasos indicados en los puntos B, C y D.

Para Windows 95

1. Coloque el diskette Nro. 1 en la disquetera

2. Abra la Carpeta **PANEL DE CONTROL**

3. Seleccione el ícono **AGREGAR o QUITAR PROGRAMAS**

4. Oprima el Botón **INSTALAR**

5. Siga los pasos indicados en los puntos B, C y D.

B) DESCRIPCION DEL MENU DE OPCIONES:

El menú del programa contiene las siguientes opciones:

MENU	SUBMENU	FUNCION
Sistema	**Acerca de...**	Presentación del programa.
	Salir	Salida del sistema.
Carga de Datos	**Empresa**	Incorporación del nombre y Nº de CUIT de la empresa.
	Directorio	Incorporación de los datos de los miembros del directorio y miembros de los órganos de fiscalización
	Movimiento de Acciones	Incorporación de transacciones que originen modificaciones accionarias.
	Asambleas	Incorporación de los datos de los accionistas asistentes a la asamblea.
	Limpiar Datos	Con excepción del nombre y Nº de CUIT del menú **Empresa,** elimina las novedades del trimestre anterior para la incorporación de la nueva carga.
Generación	**Datos de Actualización**	Procedimiento para la generación del diskette e impresos que serán enviados al ENARGAS con las novedades del trimestre.
	Listado de Datos de Actualización	Impresión de los listados correspondientes a la carga de datos del trimestre.

C) CARGA DE DATOS:

1) DATOS DE LA EMPRESA:

Se consignará el nombre completo de la sociedad y su número de CUIT.

2) INFORMACION SOBRE DIRECTORIO:

2.1) Datos:

Se deberán completar los datos referidos a la totalidad de los miembros del Directorio, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia (titulares y suplentes) con fecha de inicio y finalización del mandato. **Los campos a completar son los siguientes:**

Apellido y nombre: Se deberá consignar el apellido y nombre completos y sin iniciales.

Identificación:

Tipo de documento: DNI o Pasaporte si se trata de personas extranjeras sin DNI. Si no posee pasaporte o DNI, completar alguna de las otras opciones: CI, CUIT o CUIL.

Número: al lado del tipo de documento consignar su número

Cargo: Deberá indicar la descripción del cargo con la aclaración de si es titular, suplente o interino según las opciones planteadas en el programa (presidente, vicepresidente, director titular, director suplente, síndico titular, síndico suplente, representante legal —para empresas extranjeras—, etc.). El menú despliega todas las opciones posibles.

Comienzo: Indicar la fecha de comienzo del mandato.

Fin: Indicar la fecha de finalización del mandato.

Observaciones: consignar si el director fue elegido por accionistas clase A, B, C, etc., o cualquier otra aclaración de interés.

2.2) Lista:

Presenta los datos cargados en forma de listado.

3) INFORMACION SOBRE MOVIMIENTOS DE ACCIONES:

Para informar sobre la composición accionaria, los campos a completar son los siguientes:

Fecha: Fecha de la transacción.

Comprador: Nombre del comprador, indicando apellido y nombres completos sin iniciales si es persona física y Razón Social si es persona jurídica. En el caso de las acciones abiertas a oferta pública, el nombre del comprador, será "Oferta Pública". En caso de tratarse de un aumento de capital, en el campo **Comprador** se consigna el nombre del accionista que aumenta acciones y en el campo **Vendedor** se consigna "Aumento de Capital". Contrariamente, si se trata de una reducción de capital, en el campo Vendedor se ingresa el nombre del accionista que reduce acciones, y en el campo **Comprador** se consigna "Reducción de Capital".

Identificación:

Tipo de documento: (DNI si se trata de personas físicas o Pasaporte si es extranjera y CUIT si es una persona jurídica).

Número: al lado del tipo de documento consignar su número.

Vendedor: Nombre del vendedor, indicando apellido y nombres completos y sin iniciales si es persona física y Razón Social si es persona jurídica. En caso de una reducción de capital, en el campo Vendedor se ingresa el nombre del accionista que reduce acciones, y en el campo **Comprador** se consigna "Reducción de Capital". Contrariamente, si se trata de un aumento de capital, en el campo **Comprador** se consigna el nombre del accionista que aumenta acciones y en el campo **Vendedor** se consigna "Aumento de Capital".

Identificación:

Tipo de documento: (DNI si se trata de personas físicas o Pasaporte si es extranjera y CUIT si es una persona juridica).

Número: Al lado del tipo de documento consignar su número.

Acciones: Se consigna la Clase (A, B, C, D, etc.), y el Tipo (ordinaria o preferida).

Cantidad: Se trata de la cantidad de acciones de esa clase y tipo transferidas en la transacción.

Observaciones: Consignar si se trata de transferencia, aumento o reducción del capital, en estos últimos casos el Nº de inscripción del mismo en la IGJ.

4) INFORMACION SOBRE ASISTENCIA A ASAMBLEA

Se informarán los datos de los accionistas asistentes a la asamblea que aprueba el balance anual, en el trimestre en que dicha asamblea ocurra. **Los campos a completar son los siguientes:**

4.1) Referentes a la Asamblea:

Fecha: Fecha de la asamblea que aprueba el balance anual.

Aprobación Balance al: Fecha de cierre de los Estados Contables anuales que se tratan en la asamblea.

4.2) Referentes a los asistentes a la Asamblea:

Asistió: Nombre del accionista asistente a la asamblea, indicando apellido y nombres completos y sin iniciales si es persona física y Razón Social si es persona jurídica.

Identificación:

Tipo de documento: (DNI si se trata de personas físicas o Pasaporte si es extranjera y CUIT si es una persona jurídica).

Número: al lado del tipo de documento consignar su número.

NOTA: luego de la primera carga de datos, para las sucesivas actualizaciones trimestrales ejecutar **"Limpiar Datos"** del Menú **"Carga de Datos"** para eliminar las novedades del trimestre anterior antes de cargar las del nuevo período.

D) GENERACION:

1. Datos de Actualización:

Elegir el disco de generación de datos: (a:, b:, c:, etc.) y oprimir **"Generar"**. Para el envío de un diskette al ENARGAS, elegir la diskettera que contiene el diskette a entregar.

2. Listado de Datos de Actualización:

Imprime los datos generados.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1870/98

Reinscríbese a la empresa Speed Business S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 1016 del Registro de la ex- COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SPEED BUSINESS S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de enero de 1997 con el numero CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de diciembre de 1997 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el mencionado registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por su similar Nº 115/97 para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado se verificó que SPEED BUSINESS S.A. no acreditó pago del Derecho a Inscripción por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96 se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de enero de 1998.

Que sin perjuicio de lo antedicho, se observa que con fecha 16 de enero de 1998, previo a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, SPEED BUSINESS S.A. acreditó el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con más el adicional en concepto de Renta Postal previsto, en el artículo 4° inciso a) de la Resolución antes mencionada.

Que, asimismo, mediante sendas presentaciones de los días 16 de enero, 10 de febrero, 14 de mayo, 28 de mayo, 14 de julio, 29 de julio, y 26 de octubre del corriente año, obrantes a fojas 108/122, 124/125, 140/141, 127/139, 143/144 y 150/164 respectivamente, la interesada acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en virtud del principio del informalismo en favor del administrado imperante en el Procedimiento Administrativo, se estima procedente que las presentaciones arriba detalladas, sean tenidas como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en los términos previstos en la Resolución CNCT 007/96.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo

previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución precedentemente citada.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255, y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que se ha verificado también el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 constántadose que, durante el período de baja la empresa no continuaba en el desarrollo de su actividad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 170/171 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, por lo expuesto, resulta procedente declarar la baja de la empresa SPEED BUSINESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de enero de 1998 y, asimismo, hacer lugar a la reinscripción solicitada con el mismo número del que gozaba.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa SPEED BUSINESS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 1998 en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa SPEED BUSINESS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96, para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1871/98

Declárase la baja de la empresa Deal Pack S.A., del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente Nº 689 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DEAL PACK S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 17 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS SIETE (507).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de noviembre de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que DEAL PACK S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de diciembre de 1998.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma DEAL PACK S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa DEAL PACK S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de diciembre de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 325/99

Régimen de Presentación Espontánea. Decreto Nº 935/97. Artículo 2º. Suspensión en determinadas zonas o radios.

Bs. As., 5/1/99

VISTO el régimen de presentación espontánea establecido por el Decreto Nº 935 de fecha 15 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que su artículo 2º faculta a esta Administración Federal a disponer, en determinadas zonas o radios, la suspensión del mencionado régimen.

Que razones de administración tributaria aconsejan ejercer la referida facultad, a cuyos efectos resulta necesario precisar los ámbitos espaciales en que la misma ha de aplicarse.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2º del Decreto Nº 935 de fecha 15 de setiembre de 1997 y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 935 de fecha 15 de setiembre de 1997, suspéndese a partir del 1 de mayo de 1999 y hasta el 30 de abril de 2000, ambas fechas inclusive, la vigencia del régimen de presentación espontánea establecido por el citado decreto, en los siguientes ámbitos espaciales de la jurisdicción de las Agencias Sede dependientes de la Región Rosario.

a) Agencia Sede Nº 1 - Departamento Rosario: Localidades ubicadas al norte de la Ciudad de Rosario; Ciudad de Rosario al norte de la línea delimitada por las calles: Mendoza y San José de Calasanz —veredas pares—; Departamento San Lorenzo, excepto las localidades de Carcarañá, San Jerónimo Sur, Pujato, Coronel Arnold, Fuentes, Villa Mugueta y Maizales.

b) Agencia Sede Nº 2 - Departamento Rosario: Localidades ubicadas al sur de la Ciudad de Rosario, excepto Arminda; Ciudad de Rosario al sur de la línea delimitada por las calles: Mendoza y San José de Calasanz —veredas impares—; Departamento Constitución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior alcanzará a todos los contribuyentes y responsables que, a la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, tengan la sede de alguna de sus actividades o su domicilio fiscal en los ámbitos espaciales mencionados en el citado artículo.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 326/99

Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Formularios. Requisitos y condiciones. Resolución General Nº 10. Su modificación.

Bs. As., 5/1/99

VISTO la Resolución General Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementaron el procedimiento y los requisitos a observar por parte de los contribuyentes y responsables, a los fines de su inscripción como tales y para realizar las altas, bajas o modificaciones de los datos pertinentes.

Que la finalidad que guió el dictado de la resolución general antes mencionada consistió en la simplificación de las gestiones específicas sin producir desmedro a los procedimientos de fiscalización y control.

Que la experiencia recogida desde la entrada en vigencia del régimen permite introducir en él modificaciones orientadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones sin afectar las funciones encomendadas a esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 10 en la forma que se establece a continuación:

a) Derógase el último párrafo del inciso b) del artículo 3º;

b) Sustitúyese el punto 2. del inciso a) del artículo 3º, por el siguiente:

"2. Extranjeros que no posean documento nacional de identidad: fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

El otorgamiento de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) a los extranjeros está sujeto a las condiciones de la Resolución General Nº 3890 (DGI)".

c) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º — En oportunidad de presentarse el formulario de declaración jurada Nº 560/F o 560/J deberá indicarse en el Rubro 3 de dichos formularios el domicilio fiscal que resulte procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y en la Resolución General Nº 301.

Asimismo, los contribuyentes y responsables denunciarán su domicilio real o legal, según corresponda, en el Rubro 2 de los formularios citados en el párrafo precedente".

d) Derógase el artículo 6º.

e) Sustitúyese en el quinto párrafo del artículo 10, la expresión "... CINCO (5) días ..." por la expresión "... DIEZ (10) días ...".

f) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 11 la expresión "... real o legal, según corresponda, ..." por la expresión "... fiscal ...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General Nº 328/99

Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Ley Nº 25.063. Regímenes de anticipos. Norma transitoria.

Bs. As., 7/1/99

VISTO la Ley N° 25.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los incisos o) y w) del artículo 4° de la citada ley se modificaron la tasa y la escala aplicables para la determinación del impuesto a las ganancias.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el Título V de la mencionada ley, se ha creado el impuesto a la ganancia mínima presunta, facultándose a este Organismo para establecer

anticipos, y para determinar la base de cálculo respecto de los que correspondan al primer período fiscal sujeto al gravamen.

Que, por otra parte, razones de administración fiscal hacen necesario incrementar el importe total que corresponde ingresar en concepto de anticipos, respecto de aquellos cierres de ejercicio que no fueron alcanzados con el anticipo extraordinario dispuesto por la Resolución General N° 263.

Que, consecuentemente, debe disponerse la mecánica de ajuste de los anticipos del impuesto a las ganancias que restan ingresar, así como el procedimiento para la determinación de los correspondientes al impuesto a la ganancia mínima presunta, imputables al primer ejercicio fiscal gravado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Título V de la Ley N° 25.063, 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, a los efectos de la determinación de los anticipos imputables a los ejercicios comerciales y al año fiscal que se indican en los respectivos capítulos de la presente, deberán observar las normas de la Resolución General N° 328 y las que, con carácter transitorio, se establecen por la presente.

TITULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAPITULO A - CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES.

Art. 2º — Los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, determinarán los anticipos del impuesto a las ganancias —cuyos vencimientos operan a partir del mes de febrero de 1999— imputables a los ejercicios comerciales cuyos cierres operan entre el 31 de diciembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive, aplicando las disposiciones del presente capítulo, en el que se contempla la incidencia del incremento de la alícuota del impuesto al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 3º — La determinación dispuesta en el artículo anterior se efectuará, con carácter de excepción, aplicando sobre la base de cálculo a que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Resolución General N° 328 los porcentajes que, respecto de los anticipos que restan ingresar, cuyos vencimientos operan a partir del mes de febrero de 1999, seguidamente se detallan:

CIERRE DE EJERCICIO	CANTIDAD DE ANTICIPOS A INGRESAR	PORCENTAJE A APLICAR PARA DETERMINAR CADA ANTICIPO
DICIEMBRE DE 1998	2	11,2
ENERO DE 1999	4	9,8
FEBRERO DE 1999	5	9,6
MARZO DE 1999	6	9,4
ABRIL DE 1999	7	9,2
MAYO DE 1999	8	9,1
JUNIO DE 1999	9	9,1

Art. 4º — Los responsables referidos en el artículo 2°, cuyos cierres de ejercicios comerciales operan entre el 1 de julio de 1999 y 30 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive, deberán ingresar —conforme a las normas de la presente resolución general— la cantidad de anticipos que seguidamente se detallan para cada cierre de ejercicio, aplicando los porcentajes que en cada caso se indican:

CIERRE DE EJERCICIO	CANTIDAD DE ANTICIPOS MENSUALES A INGRESAR	MES DE INGRESO DEL PRIMER ANTICIPO	PORCENTAJE A APLICAR PARA DETERMINAR CADA ANTICIPO
JULIO DE 1999	10	FEBRERO DE 1999	9,6
AGOSTO DE 1999	11	"	9,5
SEPTIEMB.DE 1999	11	MARZO DE 1999	9,5
OCTUBRE DE 1999	11	ABRIL DE 1999	9,5
NOVIEMB.DE 1999	11	MAYO DE 1999	9,5

El primer anticipo —de los ONCE (11) correspondientes— imputable al cierre de ejercicio que se produce en el mes de julio de 1999, cuyo ingreso debe efectuarse en el mes de enero de 1999, se determinará e ingresará de acuerdo con las normas de la Resolución General N° 4060 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Los anticipos calculados, conforme al procedimiento indicado en los artículos precedentes, sustituyen a los que restan ingresar de acuerdo con las normas de la Resolución General N° 4060 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO B - PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Art. 6º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas, que hubieran obtenido en el transcurso del período fiscal 1997 una ganancia neta sujeta a impuesto superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-), deberán pagar —en razón de la incorporación de un nuevo tramo a la tasa del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en la escala contenida en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— en el mes de febrero de 1999 un anticipo a cuenta del impuesto a las ganancias que en definitiva corresponda ingresar, aplicando sobre el excedente de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-) de la ganancia neta sujeta a impuesto, del período fiscal utilizado como base para el cálculo de los anticipos, el porcentaje del UNO CON NUEVE DECIMOS POR CIENTO (1,9%).

CAPITULO C - DISPOSICIONES APLICABLES A AMBOS CAPITULOS.

Art. 7º — Cuando en la determinación de la base de los anticipos, en las condiciones que dispone el artículo 3° de la presente, incida el cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos (gas oil), los contribuyentes y responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 714.

La presentación de dicho formulario deberá efectuarse hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del impuesto a las ganancias que corresponda ingresar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, primer párrafo y 6° de la presente.

TITULO II

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Art. 8º — Los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta, a que se refiere el artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063, cuyos ejercicios comerciales cierren entre el día 31 de diciembre de 1998 y el día 30 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive, deberán ingresar en concepto de pago a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar por ese ejercicio (primer período fiscal sujeto al gravamen), los anticipos que se indican en el artículo 10.

Art. 9º — A los fines de la determinación de los anticipos se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Se calculará el importe total de los bienes gravados del activo situados en el país y en el exterior, de acuerdo con las normas establecidas en el Título V de la Ley N° 25.063, a la fecha de cierre del ejercicio comercial inmediato anterior al comprendido en el lapso referido en el artículo precedente.

b) El importe así calculado deberá compararse con el límite exento dispuesto en el inciso j) del artículo 3° de la citada ley. De superarse la suma que tal norma establece, se aplicará el porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) sobre el total del monto calculado.

c) Sobre el monto determinado en el inciso anterior —deducida, de corresponder, la suma computable como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Título V de la Ley N° 25.063— se detraerá el impuesto a las ganancias determinado por el mismo período, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del mencionado Título, recalculado aplicando la tasa del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y considerando, asimismo, el incremento que, de la base imponible, resultaría como consecuencia de la incorporación de la renta de fuente extranjera.

d) A la suma obtenida se aplicará el porcentaje que, para cada anticipo —según el sujeto de que se trate y el cierre del ejercicio comercial o período fiscal, según corresponda—, se indica en el artículo siguiente.

La determinación deberá efectuarse en papeles de trabajo, que se conservarán obligatoriamente a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

Art. 10º — Los sujetos obligados deberán ingresar, según la fecha de cierre de ejercicio o período fiscal al cual son imputables, la cantidad de anticipos que en cada caso se indica, calculados aplicando los porcentajes que se detallan:

a) PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS (titulares de inmuebles rurales) Y EMPRESAS UNIPERSONALES CUYOS CIERRES DE EJERCICIO COINCIDAN CON EL AÑO CALENDARIO

PERIODO FISCAL	CANTIDAD DE ANTICIPOS MENSUALES A INGRESAR	MES DE INGRESO DE LOS ANTICIPOS	PORCENTAJE A APLICAR PARA DETERMINAR CADA ANTICIPO
1998	2	FEBRERO Y MARZO DE 1999	33

b) DEMAS RESPONSABLES

CIERRE DE EJERCICIO	CANTIDAD DE ANTICIPOS MENSUALES A INGRESAR	MES DE INGRESO DEL PRIMER ANTICIPO	PORCENTAJE A APLICAR PARA DETERMINAR CADA ANTICIPO
DICIEMBRE DE 1998	3	FEBRERO DE 1999	33
ENERO DE 1999	4	˜	24,7
FEBRERO DE 1999	5	˜	19,8
MARZO DE 1999	6	˜	16,5
ABRIL DE 1999	7	˜	14,1
MAYO DE 1999	8	˜	12,3
JUNIO DE 1999	9	˜	11
JULIO DE 1999	10	˜	9,9
AGOSTO DE 1999	11	˜	9

CIERRE DE EJERCICIO	CANTIDAD DE ANTICIPOS MENSUALES A INGRESAR	MES DE INGRESO DEL PRIMER ANTICIPO	PORCENTAJE A APLICAR PARA DETERMINAR CADA ANTICIPO
SEPTIEMB.DE 1999	11	MARZO DE 1999	9
OCTUBRE DE 1999	11	ABRIL DE 1999	9
NOVIEMB.DE 1999	11	MAYO DE 1999	9

Art. 11º — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta deberán solicitar el alta en dicho impuesto, cumpliendo a ese efecto las disposiciones de la Resolución General N° 10 y sus complementarias.

Art. 12º — En todos los aspectos no previstos en la presente serán de aplicación las normas de la Resolución General N° 328.

Art. 13º — Apruébase el formulario de declaración jurada N° 714 que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 14º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos A. Silvani.

AFIP

REGIMEN DE ANTICIPOS

F. 714

Declaración Jurada en pesos con centavos

Sello fechador de recepción

Período Fiscal | Mes | Año | ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (Marcar con "X" donde corresponda) | DDJJ Rectificativa de la presentada el

CUIT:

Apellido y Nombre, Denominación o Razón social:

Dependencia donde se halla inscripto:

IMPUESTO:

MES DE CIERRE DE EJERCICIO

USO DGI — CODIGO

RUBRO 1 - R.G.Nº 328, Título I, Capítulo C
Determinación de los anticipos del Impuesto a las Ganancias

		C	IMPORTE	D
a	Impuesto Determinado	05		0
b	Regímenes de promoción	06		1
c	Retenciones y/o percepciones	02		2
d	Impuesto sobre los combustibles líquidos (Gas Oil)	10		3
e	Pagos a Cuenta sustitutivos de retenciones	21		5
f	Otros	30		3
g	Diferencia (a - b - c - d - e - f)	23		6

El que suscribe, Don .... en su carácter de (1) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma y Sello:

(1) Titular, Presidente, Gerente u otro Responsable.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 327/99

Impuesto a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Regímenes de anticipos. Resolución General Nº 4060 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 7/1/99

VISTO la Ley N° 25.063 y los regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y del fondo para educación y promoción cooperativa, establecidos por la Resolución General N° 4.060 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde contemplar en la determinación de la base para el cálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias la deducción del gravamen sobre los combustibles líquidos —en las condiciones que establecen, para determinados sujetos, el artículo 15 de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998, el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 74 del 22 de enero de 1998 y la Resolución General N° 115—. De igual manera procede la deducción de los gravámenes análogos pagados en el exterior, con el alcance establecido por el artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que habiéndose establecido, por el Título V de la Ley N° 25.063, el impuesto a la ganancia mínima presunta, en función de las facultades otorgadas a este Organismo, procede implantar el correspondiente régimen de anticipos.

Que, por otra parte, con respecto al régimen opcional de determinación e ingreso de los anticipos vigente, se ha constatado la falta de certeza en las estimaciones efectuadas por los sujetos, en los meses en los que no se encuentra avanzado el ejercicio comercial o, en su caso, el año calendario.

Que, consecuentemente, es necesario establecer el momento a partir del cual se habilita el ingreso de anticipos calculados sobre la base estimada utilizable para el ejercicio de la opción.

Que, por razones de administración tributaria, es necesario suprimir la eximición del pago de anticipos del impuesto a las ganancias de aquellos productores agropecuarios que opten por efectuar el pago del impuesto al valor agregado, en forma anual.

Que, con la finalidad de facilitar la consulta y aplicación de los mencionados regímenes, teniendo en cuenta las modificaciones que se introducen, así como aquellas que se han realizado durante la vigencia de la citada resolución general, es conveniente efectuar su sustitución, incorporando en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas con la determinación de anticipos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Título V de la Ley N° 25.063, 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I
REGIMENES DE DETERMINACION DE ANTICIPOS

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, y del fondo para educación y promoción cooperativa, deberán determinar e ingresar anticipos a cuenta de los correspondientes tributos, observando los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

CAPITULO A - ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1°, los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias quedan obligados a cumplir el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: ONCE (11) anticipos.

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a UN (1) año, para la determinación del número y el monto de los anticipos a ingresar, se aplicará lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución general.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas: CINCO (5) anticipos.

Quedan exceptuados de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, los sujetos que sólo hayan obtenido —en el período fiscal anterior a aquel al que corresponda imputar los anticipos— ganancias que hayan sufrido la retención del gravamen con carácter definitivo.

Art. 3º — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

1. De corresponder, la reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

2. Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (artículo 27, primer párrafo, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se realizaran por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

3. Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.

4. El impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de “gas oil” efectuadas en el curso del período base indicado, que resulte computable como pago a cuenta del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en enero de 1998, el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 74 del 22 de enero de 1998 y la Resolución General N° 115.

No será deducible el impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de “gas oil" efectuadas en el ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

5. El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y con lo establecido, en lo pertinente, en el Título IX de la misma, incorporado por la Ley N° 25.063.

b) Sobre el importe resultante, conforme a lo establecido en el inciso anterior, se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del artículo 2°: NUEVE POR CIENTO (9%).

2. Respecto de los anticipos de los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2°: VEINTE POR CIENTO (20%).

Art. 4º — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo se efectuará los días —dispuestos en el artículo 23— de cada uno de los meses del período fiscal que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Para los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo 2°: los anticipos vencerán mensualmente el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

b) Para los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2°: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año calendario si-

guiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del segundo año calendario inmediato posterior.

CAPITULO B - ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

Art. 5º — Los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta quedan obligados a cumplir el ingreso de los anticipos que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los incisos c) (cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario) y e) del artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063: CINCO (5).

b) Demás responsables: ONCE (11).

Art. 6º — El importe de cada anticipo se calculará mediante el siguiente procedimiento:

a) Sobre el impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos —deducida, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Título V de la Ley N° 25.063— se detraerá el impuesto a las ganancias determinado por el mismo período fiscal, que resulte computable como pago a cuenta del presente gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del mencionado Título.

De tratarse de los sujetos pasivos a que se refiere el tercer párrafo del citado artículo 13, el impuesto a las ganancias a detraer se calculará conforme al procedimiento que se dispone en el mismo.

b) Sobre el importe determinado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará el porcentaje que, para cada caso, seguidamente se indica:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 5°: VEINTE POR CIENTO (20%).

2. Respecto de los anticipos de los sujetos indicados en el inciso b) del artículo 5°: NUEVE POR CIENTO (9%).

Art. 7º — Los contribuyentes que hubieran efectuado adquisiciones o inversiones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12, incisos a) y b), del Título V de la Ley N° 25.063, durante el penúltimo ejercicio comercial anterior a aquel al cual corresponde imputar los anticipos, deberán considerar como impuesto determinado —conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 6° de esta resolución general— el monto de impuesto que hubiera correspondido como base de cálculo, de haber incidido en la liquidación del gravamen la inclusión del valor de tales bienes como activo computable.

Art. 8º — El ingreso del importe de los anticipos se efectuará los días —dispuestos en el artículo 23— de cada uno de los meses del período fiscal que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Para los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo 5°: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del segundo año inmediato siguiente.

b) Para los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 5°: los anticipos vencerán mensualmente —el día que corresponda— a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

CAPITULO C - ANTICIPOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

Art. 9º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, respectivamente, deberán ingresar CINCO (5) anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales que en definitiva les corresponda abonar al vencimiento general.

Art. 10. — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

— Sobre el monto del impuesto determinado, referente al período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos —detraída, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y su modificatoria— deberá aplicarse el VEINTE POR CIENTO (20%).

Art. 11. — La obligación de pago de los anticipos a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse los días —dispuestos en el artículo 23— de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para el cálculo, y del mes de febrero del segundo año inmediato posterior.

CAPITULO D - ANTICIPOS DEL FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Art. 12. — Las entidades cooperativas, comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, deberán ingresar ONCE (11) anticipos en concepto de pago a cuenta de la contribución especial —creada por dicha ley— que en definitiva les corresponda tributar.

Art. 13. — Para establecer el importe de cada uno de los anticipos, se aplicará el NUEVE POR CIENTO (9%) sobre el monto de la contribución especial determinada en el período fiscal inmediato anterior.

Art. 14. — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo deberá efectuarse los días —dispuestos en el artículo 23— de los meses que se indican en el párrafo siguiente.

El primer anticipo de cada período fiscal vencerá el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en el que se opera el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante, y los DIEZ (10) anticipos restantes deberán ingresarse en cada uno de los meses sucesivos.

TITULO II
REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO

Art. 15. — Cuando los responsables de ingresar anticipos, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la presente, consideren que la suma a ingresar en tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma —neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos—, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones del presente Título.

Art. 16. — La opción a que se refiere el artículo anterior podrá ejercerse a partir de los anticipos que, para cada sujeto, se indican seguidamente:

a) Personas físicas y sucesiones indivisas (incluidos los sujetos comprendidos en los incisos c) —cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario— y e) del artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063): tercer anticipo, inclusive.

b) Sujetos comprendidos en los artículos 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y 2° del Título V de la Ley N° 25.063 —excepto incisos c) (cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario) y e)—, y entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones: quinto anticipo, inclusive.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del CUARENTA POR CIENTO (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

La estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, según las normas que los rijan, en lo referente a:

1. Base de cálculo que se proyecta.

2. Número de anticipos.

3. Alícuotas o porcentajes aplicables.

4. Fechas de vencimiento.

Art. 17. — A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este Título, los responsables deberán:

1. Presentar el formulario de declaración jurada N° 478.

2. Presentar nota en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución. Esa nota deberá estar firmada por el contribuyente o responsable, presidente, socio, representante legal o apoderado —según el sujeto de que se trate— precedida dicha firma de la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

La nota correspondiente a los sujetos indicados en el artículo 16 inciso b), deberá estar suscripta, además, por contador público, y su firma, certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

3. Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

Sin perjuicio de lo establecido, la dependencia ante la cual se formalice la opción podrá requerir —dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde ese acto— los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

Art. 18. — La presentación prevista en los puntos 1. y 2. del artículo anterior deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo que, para cada caso, se establece a continuación:

a) En la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: los responsables que se encuentren bajo su jurisdicción.

b) En la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones del tributo por el cual se ejerza la opción: los demás responsables.

Art. 19. — El ingreso de un anticipo en las condiciones previstas en el artículo 17 implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.

El importe ingresado en exceso, correspondiente a la diferencia entre los anticipos determinados de conformidad al régimen aplicable para el respectivo tributo y los que se hubieran estimado, deberá imputarse a los anticipos a vencer y, de subsistir un saldo, al monto del tributo que se determine en la correspondiente declaración jurada.

Si al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aún cuando hubieran sido intimados por esta Administración Federal, esos anticipos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en ejercicio de la opción, con más los intereses previstos por el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, calculados sobre el importe que hubiera debido ser ingresado conforme al régimen correspondiente.

Art. 20. — Las diferencias de importes que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción, y las que hubieran debido pagarse por aplicación de los correspondientes porcentajes —establecidos en los respectivos regímenes— sobre el impuesto real del ejercicio fiscal al que los anticipos se refieren, o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Art. 21. — Los responsables que deban ingresar los anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos, dispuestos por la Resolución General N° 4.247 (DGI), sus modificatorias y complementaria, cuando consideren que la suma a ingresar correspondiente a esos anticipos habrá de superar el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual aquélla deba imputarse, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen según las disposiciones de este Título. La opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo de cada período fiscal.

TITULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Corresponderá efectuar el ingreso de anticipos cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma que, para cada caso, se fija seguidamente:

a) Impuesto a las ganancias, correspondiente a los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de esta resolución general; impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondiente a los sujetos del inciso b) del artículo 5° de la misma, y fondo para educación y promoción cooperativa: CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

b) Impuesto a las ganancias, de personas físicas y sucesiones indivisas, indicadas en el inciso b) del artículo 2° de esta resolución general, impuesto a la ganancia mínima presunta de sujetos del inciso a) del artículo 5° de la misma, e impuesto sobre los bienes personales: CIEN PESOS ($ 100.-).

Art. 23. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 11 y 14 fíjanse, las siguientes fechas de vencimiento:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2, 3	hasta el día 13, inclusive;
4, 5, 6	hasta el día 14, inclusive;
7, 8 ó 9	hasta el día 15 inclusive.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 24. — El ingreso de los anticipos se efectuará mediante depósito en las instituciones y con los elementos de pago que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Los sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central, mediante formulario de cancelación 104 o volante de obligación 105, según corresponda.

b) Los sujetos comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial: en el banco habilitado en la dependencia respectiva, con formulario de cancelación 104 o volante de obligación 105, según corresponda.

c) Los demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, mediante los elementos de pago que para cada caso se indican a continuación:

1. Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales: el F. 799/A.

2. Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta: el F. 799/C.

Dichos formularios deberán ser cubiertos en todas sus partes y serán considerados como formularios de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobantes de pago.

Como constancia del ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, el sistema emitirá un tique que acreditará el cumplimiento de la obligación.

En caso de que los bancos habilitados no cuenten con el sistema computarizado o, de poseerlo, no se encuentre operativo, el ingreso de las obligaciones deberá cumplirse mediante la presentación de un ejemplar del cupón-boleta de pago F. 799 —por triplicado—, cubierto con indicación de los conceptos e importes a pagar y debidamente grabado con los datos en relieve de la tarjeta identificatoria —puesta en vigencia mediante las Resoluciones Generales Nros. 3.798 (DGI) y 3.830 (DGI)— o la que disponga este Organismo o, en su defecto, exhibiendo cualquier otra constancia que acredite el alta en el impuesto respectivo. El original sellado del mencionado cupón-boleta F. 799 acreditará el cumplimiento del respectivo ingreso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes las citadas obligaciones podrán cancelarse utilizando los cajeros automáticos de las redes Banelco o Link, de acuerdo con las normas de la Resolución General N° 4.319 (DGI).

3. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: formulario boleta de depósito 99.

Art. 25. — Las normas de la presente resolución general se aplicarán según se indica:

1. Los regímenes del Título I, comprendidos en los Capítulos A, B, C y D:

1.1. Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: para los anticipos imputables a los ejercicios cuyos cierres operan a partir del 31 de diciembre de 1999, inclusive.

1.2. Sujetos comprendidos en el artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 excepto los del inciso c) (cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario) y e): para los anticipos imputables a los ejercicios cuyos cierres operan a partir del 31 de diciembre de 1999, inclusive.

1.3. Entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones: respecto de los anticipos imputables a ejercicios cuyos cierres operan a partir del 1 de julio de 1999, inclusive.

1.4. Personas físicas y sucesiones indivisas (incluidos los sujetos del artículo 5°, inciso a)): con relación a los anticipos correspondientes al período fiscal 1999.

2. El régimen dispuesto por el Título II: con relación a los anticipos que venzan a partir del mes de febrero de 1999, inclusive.

Art. 26. — Apruébanse el Anexo y el volante de pago F. 799/C, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 27. — Déjanse sin efecto las normas de la Resolución General N° 4.060 (DGI) y sus modificatorias Nros. 4.185 (DGI) y 4.278 (DGI), con relación a los anticipos a partir de los cuales, en función de lo dispuesto en el artículo 25, son de aplicación las normas de la presente, sin perjuicio de mantener la vigencia del formulario de declaración jurada N° 478.

Art. 28. — Toda indicación hecha en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General N° 4.060 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se considerará referida a esta resolución general o, en su caso, a los pertinentes artículos de la misma.

Art. 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 327

ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS - EJERCICIOS DE DURACION INFERIOR A UN (1) AÑO

1. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio anual y deben ser ingresados a cuenta del gravamen correspondiente a un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada anticipo en las condiciones establecidas en el Capítulo A del Título I, e ingresarse un número de ellos igual a la cantidad de meses que tenga el ejercicio de duración inferior a UN (1) año, menos UNO (1), de manera que el último anticipo se ingrese el día que corresponda del mes anterior al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada.

2. Anticipos cuya base de cálculo es el impuesto determinado por un ejercicio de duración inferior a UN (1) año:

Deberá determinarse el monto de cada uno de los ONCE (11) anticipos a ingresar en las condiciones establecidas en el Capítulo A del Título I, proporcionando su base de cálculo de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$\frac{\text{Importe resultante conforme al inciso a) del artículo 3°}}{\text{Número de meses del ejercicio de duración inferior a UN (1) año}} \times 12$$

GUIA TEMATICA

TITULO I

REGIMENES DE DETERMINACION DE ANTICIPOS

— Marco de aplicación. Art. 1°

CAPITULO A - ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

— Sujetos. Cantidad de anticipos a ingresar. Sujetos exceptuados. Art. 2°

— Determinación de importes. Base. Deducciones. Porcentajes. Art. 3°

— Ingreso de importes. Meses de vencimiento. Art. 4°

CAPITULO B - ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

— Sujetos obligados. Cantidad de anticipos a ingresar. Art. 5°

— Determinación de importes. Base. Deducciones. Porcentajes. Art. 6°

— Incidencia de adquisiciones o inversiones. Ajuste de la base de determinación. Art. 7°

— Ingreso de importes. Meses de vencimiento. Art. 8°

CAPITULO C - ANTICIPOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

— Sujetos comprendidos. Cantidad de anticipos a ingresar. Art. 9°

— Procedimiento aplicable. Detracción. Porcentaje. Art. 10

— Ingreso. Vencimientos. Art. 11

CAPITULO D - ANTICIPOS DEL FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

— Sujetos comprendidos. Cantidad de anticipos a ingresar. Art. 12

— Determinación. Porcentaje aplicable. Art. 13

— Ingreso. Vencimientos. Art. 14

TITULO II

REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO

— Responsables comprendidos. Art. 15

— Ejercicio de la opción. Momento. Metodología de cálculo de anticipos. Art. 16

— Presentación del formulario de declaración jurada N° 478. Presentación de nota. Datos a consignar. Firma. Conservación de archivos. Pago del importe resultante. Vencimiento. Requerimiento de elementos por parte de la dependencia actuante. Art. 17

— Lugar de presentación. Art. 18

— Alcance de la opción. Imputación de las diferencias. Anticipos vencidos no ingresados. Art. 19

— Diferencias de importes determinados. Ingreso de intereses resarcitorios. Art. 20

— Responsables que deban ingresar anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos. Ejercicio de la opción. Art. 21

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

— Importes mínimos de anticipos.	Art. 22
— Días de vencimiento.	Art. 23
— Elementos y lugares de pago.	Art. 24
— Vigencia.	Art. 25
— Aprobación de Anexo y volante de pago F. 799/C.	Art. 26
— Derogación de las Resoluciones Generales Nros. 4.060 (DGI), 4.185 (DGI) y 4.278 (DGI).	Art. 27
— Aplicación del presente régimen en normas que mencionen la Resolución General N° 4.060 (DGI), sus modificatorias y complementarias.	Art. 28
— De forma.	Art. 29

ANEXO

ANTICIPOS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS - EJERCICIOS DE DURACION INFERIOR A UN (1) AÑO

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4978/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1925
Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: SAMSUNG
Modelo: SF-150 T

Disposición 4979/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-1928
Solicitante: HERBER, SAMUEL
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MAXON
Modelo: SP-140 (VHF)

Disposición 4980/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-1929
Solicitante: HERBER, SAMUEL
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: MAXON
Modelo: SP-140 (UHF)

Disposición 4981/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1927
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: LG ELECTRONICS
Modelo: GHX-616 y teléfonos dedicados GSX-4 (S/DISPLAY); GSX-8 (S/DISPLAY); GSX-21 ENH; GSX-21 EXE; GSX-33 ENH; GSX-33 EXE

Disposición 4982/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1926
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: LG ELECTRONICS
Modelo: GHX-46 y teléfonos dedicados GSX-4 (S/DISPLAY); GSX-8 (S/DISPLAY); GSX-21 ENH; GSX-21 EXE; GSX-33 ENH; GSX-33 EXE

Disposición 4983/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1924
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: PHILIPS
Modelo: D 120 y teléfonos dedicados STD-6D; STD-6DD; STD-6DA; STD-15; DLX-30; DLX-30D

Disposición 4984/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784/87-SC, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-0978
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ALCATEL
Modelo: 9415 UX (8x2 Mbps)

Disposición 4985/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784/87-SC, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-0979
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: ALCATEL
Modelo: 9415 UX (16x2 Mbps)

Disposición 4986/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784/87-SC, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-0980
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: NEC
Modelo: TRP-2.4G8MB-2300

Disposición 4987/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1607
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: ERICSSON
Modelo: BUSSINESSPHONE 230

Disposición 4988/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1330

Disposición 4989/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Modifícase el texto de la Disposición Nº 3499/98-GI, en cuanto se refiere a la designación del número y al modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: DELTA COMUNICACIONES S.R.L.
Número de inscripción: 02-111
Tipo: TRANSCEPTOR HF/BLU
Marca: DELTA COMUNICACIONES
Modelo: MF-3-MT-D

Disposición 4990/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Modifícase el texto de la Disposición Nº 4446/98-GI, en cuanto se refiere a la norma, número de inscripción y tipo asignados, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: TEKLOGIX DE ARGENTINA S.A.
Norma: CNT-Q2-60.11
Número de inscripción: 18-1624
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: EF JOHNSON
Modelo: TRX-7345

Disposición 4991/98-GI

Bs. As., 10/12/98

Modifícase el texto de la Disposición Nº 4152/98-GI en cuanto se refiere al número asignado, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
Número de inscripción: 18-1890
Tipo: RECEPTOR DE DATOS
Marca: GIASA
Modelo: GIA RX5002

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1297/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO el expediente Nº 6531/98 por el que se promueve el Concurso Sistema Abierto para la cobertura de los cargos simples de Nivel C Asesor Letrado) y F Cadete), de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Recursos Humanos respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra el acta con fecha 20/8/98 de la Delegación Jurisdiccional por la cual interviene de conformidad los perfiles de que se trata, supeditando el perfil del cargo Nivel C a la aprobación de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que oportunamente tal como está documentado a fs. 2 se dio intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación, Organismo que designó al Dr. Fernando Gabriel Lugo para integrar el Comité de Selección en su representación —según consta a fs. 3 y vta.—; y al mismo tiempo analizó el perfil para el cargo Nivel C con título de Abogado, recomendando que la Evaluación Técnica deberá ser obligatoria y otorgar la misma puntuación que la Evaluación de Antecedentes y la Entrevista Laboral —según consta a fs. 4/5—.

Que a fs. 6/7 obran las notas remitidas a la Dirección Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Investigación y Difusión Normativa de la Secretaría de Estado de la Función Pública, obteniéndose la respuesta que obra a fs. 8 se manifiesta que no existen en los registros respectivos agentes que reúnan los perfiles de los cargos a cubrir.

Que oportunamente se invitó al Consejo Nacional de la Mujer para que designe las personas que actuarán como veedoras en los concursos de Selección de Personal, obteniéndose las respuesta que consta a fs. 8.

Que como Anexo II que forma parte integrante de la presente, obran las bases de los concursos para su difusión en el BOLETIN OFICIAL y demás Organismos Oficiales.

Por ello, cumplidos los requisitos normativos que habilitan el procedimiento y de acuerdo con lo previsto en el Título II —Capítulos I y II correspondientes a Sistemas de Selección y Cobertura de vacantes, del Decreto 993/91 T.O. 1995 y en la Resolución S.F.P. 481/94.

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la iniciación de los concursos de Selección de Personal mediante el Sistema Abierto, para cubrir los cargos simples Nivel C grado 0 - Abogado para la Dirección de Asuntos Jurídicos, y Nivel F grado 0 - Cadete para el Departamento de Recursos Humanos, de la Planta de Personal Permanente de este Instituto, que cuentan con el correspondiente financiamiento presupuestario.

ARTICULO 2º — Constituir a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como ORGANO DE SELECCION, el que tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 26 del Anexo I del Decreto 993/91 T.O. 1995 y las demás que resulten pertinentes, por aplicación de la mencionada normativa y la Resolución S.F.P. 481/94.

ARTICULO 3º — Integrar al ORGANO DE SELECCION, en representación de este Instituto a las personas cuya nómina se consigna en el ANEXO I de este acto; y a los funcionarios, oportunamente designados, que intervienen en representación de LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

EXPTE. 6531/98

ANEXO I RESOLUCION Nº 1297

INTEGRANTES DEL ORGANO DE SELECCION

Concurso Abierto: 1 cargo nivel C grado 0 - Abogado - Dirección de Asuntos Jurídicos
1 cargo nivel F grado 0 - Cadete - Departamento de Recursos Humanos

EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Sr. Subdirector Nacional, Ctr. Pco. Luis Jorge RODRIGUEZ

Sr. Víctor TOMASELLI

Sr. Antonio SANZERI

Dr. José Luis DONZELLI

Sr. Gerardo Pedro LUSARDO

Sra. Lic. Susana Elsa Boero —Psicóloga—

EN REPRESENTACION DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION para el cargo Nivel C Abogado.

Dr. Fernando Gabriel LUGO.

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA:

Dra. Silvia SORICHETTI y Arq. Cristina OLID

VEEDORES:

EN REPRESENTACION DEL SINDICATO UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION

Sra. Leticia MANAUTA

EXPTE. 6531/98

ANEXO II RESOLUCION Nº 1297

CONCURSOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
SINAPA - DECRETO 993/91 T.O. 1995

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:

Podrán participar todos los postulantes proveniente del ámbito público y privado que acrediten las condiciones exigidas, en el perfil y en los artículos 7º y 8º de la Ley 22.140.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

Jurisdicción: Presidencia de la Nación
Secretaría: de Cultura
Organismo descentralizado: Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

IDENTIFICACION DE LOS PUESTOS A CUBRIR:

1 (Uno) Cargo - Abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos - Nivel C Grado 0

Remuneración Mensual: $ 980.-

Como asignación de la Categoría más un adicional por mayor Capacitación de $ 225.-

Total Bruto $ 1225.

Dedicación horaria semanal: 40 horas.

Localización del puesto: Dirección de Asuntos Jurídicos —Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales— Lima 319 - Capital Federal.

El Ejercicio del cargo requiere Título Universitario de Abogado y cumplir con los requisitos del perfil.

1 (Uno) Cargo - Cadete del Departamento de Recursos Humanos - Nivel F Grado 0

Remuneración Mensual $ 280.-

Dedicación horaria semanal: 35 horas.

Localización del puesto —Departamento de Recursos Humanos— Lima 319 - Capital Federal.

Los interesados podrán recabar mayor información, consultar los perfiles e inscribirse en Lima 319 - 1º Piso - Capital Federal (C.P. 1073) Sede del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

Fechas de iniciación y cierre de inscripción: Desde el 22/1/99 hasta el 29/1/99 a las 17 horas.
e. 8/1 Nº 262.296 v. 8/1/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Disposición Nº 107/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO la Resolución del Directorio N° 10/97 de esta Autoridad Regulatoria Nuclear, lo propuesto por el Proyecto GGX-3 "Seguimiento del Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección", y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución se aprobó, teniendo en cuenta lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 26 de la Ley N° 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el

otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidos por esta Institución.

Que la emisión o renovación de la Autorización de Operación de instalaciones menores y de otras instalaciones y prácticas encuadradas en el artículo 9 de la Norma AR 10.1.1. requieren, según lo señalado en el citado Régimen, el pago de una tasa anual.

Que razones de orden técnico-administrativo, aconsejan agrupar la emisión de la factura anual en una fecha determinada de cada trimestre del año.

Que la Resolución antes citada en su Artículo 5° faculta a esta Gerencia General a establecer las fechas de vencimiento aplicables en cada caso en particular.

Que es necesario hacer conocer a los titulares de Autorización de Operación el cronograma de pago de tasas por licenciamiento e inspección, así como el valor de la "Hora Regulatoria" aplicado.

Por ello:

EL GERENTE GENERAL DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Gerencia de Asuntos Administrativos facturará los días QUINCE (15) del segundo mes de cada trimestre, con vencimiento a los DIEZ (10) días hábiles posteriores, la tasa anual correspondiente a las autorizaciones de operación vigentes de instalaciones menores y de otras instalaciones y prácticas autorizables, indicadas en la Resolución del Directorio N° 10/97 de esta Autoridad Regulatoria Nuclear.

ARTICULO 2° — El trimestre en el que se facturará la tasa de licenciamiento e inspección, guardará correspondencia con la fecha de vencimiento de la autorización de operación.

ARTICULO 3° — Cuando una misma persona física o jurídica sea titular de más de una autorización de operación, la Gerencia de Asuntos Administrativos facturará las respectivas tasas de licenciamiento e inspección en forma conjunta, con el último vencimiento de autorización de operación que se produzca en el año.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Asuntos Administrativos notificará a los usuarios alcanzados en cada trimestre, el importe que debe abonar en concepto de tasa por licenciamiento e inspección correspondiente al año en curso. Dicha notificación será acompañada del respectivo presupuesto.

ARTICULO 5° — La Gerencia de Asuntos Administrativos deberá informar, una vez promulgada la Ley de Presupuesto Nacional, por un medio gráfico de información pública, el detalle del valor de la Hora Regulatoria aplicado y el cronograma de pago del año en curso.

ARTICULO 6° — Comuníquese a la Gerencia de Asuntos Administrativos, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Cumplido, publíquese en el Boletín de la ARN. — Ing. AGUSTIN ARBOR GONZALEZ, Secretario del Directorio A/C Gerencia General

e. 8/1 Nº 262.170 v. 8/1/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 09/12/98

955570 Publicación Periódica — Form. R Nº 23223 — Género: INTERES GENERAL — Título: VETTURE — Director: DUMAS PIERRE — Propietario: MIRABILIA EDIT SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 2 11/98 EJ 34000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 30-66312918-6 MI.

955571 Publicación Periódica — Form. R Nº 23364 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN DEL CENTRO NAVAL — Director: REMOTTI RODOLFO A. — Propietario: CENTRO NAVAL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 791 VOL 116 EJ 2800 JULIO AGOSTO SETIEMBRE 98 CUIT 30-52651423-4 MI.

955572 Publicación Periódica — Form. R Nº 23004 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA DEL HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER — Director: BAUDINO RAUL AMALIO — Propietario: HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 11/98 EJ 2500 CASTELLANO CUATRIMESTRAL CUIT 30-62122360-3 MI.

955573 Publicación Periódica — Form. R Nº 23399 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIRECCION DE OBRA — Director: KLEINER ROSENSTEIN LESLIE — Propietario: KLEINER ROSENSTEIN LESLIE — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 12/98 EJ 230 CASTELLANO MENSUAL MI.

955574 Publicación Periódica — Form. R Nº 23401 — Género: CIENTIFICO — Título: INVESTIGACION FUNDAMENTAL EN ANALISIS SENSORIAL — Director: CALVIÑO AMALIA MIRTA — Propietario: CALVIÑO AMALIA MIRTA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 4 12/98 EJ 100 CASTELLANO ANUAL CUIL 27-11876740 MI.

955575 Publicación Periódica — Form. R Nº 23261 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE MASCOTAS Y SERVICIO — Director: SIERRA F/BEDUSSI M — Propietario: SIERRA F/BEDUSSI M — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 11/98 EJ 5000 CASTELLANO MENSUAL MI.

955577 Publicación Periódica — Form. R Nº 23365 — Género: INTERES GENERAL — Título: S C A REVISTA DE ARQUITECTURA — Director: KESELMAN JULIO — Propietario: SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTURA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 190 10/98 EJ 8000 CASTELLANO BIMESTRAL MI.

955578 Publicación Periódica — Form. R Nº 22993 — Género: INTERES GENERAL — Título: ALAS — Director: TARANTINO ROBERTO — Propietario: TARANTINO ROBERTO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 17 EJ 300 DE OCTUBRE A DICIEMBRE 98 CASTELLANO MI.

955582 Publicación Periódica — Form. R Nº 23205 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA ARGENTINA DE CARDIOLOGIA — Director: ACUNZO RAFAEL S — Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 5 9-10/98 EJ 3000 CASTELLANO BIMESTRAL CUIT 30-58463338-3 MI.

955585 Publicación Periódica — Form. R Nº 19571 — Género: CIENTIFICO — Título: TRANSPLANTES — Director: DIAZ MARIO ALBERTO — Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE TRASPLANTES — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 4 VOL 2 10/98 EJ 700 ESPAÑOL TRIMESTRAL CUIT 30-67629668-5 MI.

955586 Publicación Periódica — Form. R Nº 22777 — Género: INTERES GENERAL — Título: MOLINOS DE VIENTO — Director: GOLIA MIRIAM — Propietario: GOLIA MIRIAM — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: Nº 1 8/98 EJ 2000 ESPAÑOL INGLES MENSUAL MI.

955587 Publicación Periódica — Form. R Nº 23379 — Género: INTERES GENERAL — Título: PLATENSES EN ORBITA — Director: AGUILAR ANA MONICA — Propietario: CRIOELLI DIANA MABEL — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 11/98 EJ 5000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 27-16678393-9 MI.

955595 Publicación Periódica — Form. R Nº 23321 — Género: INTERES GENERAL — Título: MERIDIANO GREMIAL — Director: VECCHIO MARTA ANGELA — Propietario: VECCHIO MARTA ANGELA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 82 11/98 EJ 2000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 27-04236161-0 MI.

955596 Publicación Periódica — Form. R Nº 22346 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMPUTACION MOVIL — Director: RODRIGUEZ JORGE A. — Propietario: RODRIGUEZ JORGE A. — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 7/98 EJ 2000 CASTELLANO ANUAL CUIT 20-14587889-7 MI.

955597 Publicación Periódica — Form. R Nº 23279 — Género: INTERES GENERAL — Título: ARTE Y PARTE DE FLORES A LA CIUDAD — Director: BALBI JULIO — Propietario: CAPS — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 9/98 EJ 2000 CUIT 30-68252725-0 CASTELLANO TRIMESTRAL MI.

955598 Publicación Periódica — Form. R Nº 23091 — Género: INTERES GENERAL — Título: CATLAS — Director: ZUZEK HELENA MONICA — Propietario: ZUZEK H/ZUZEK BORIS S DE HECHO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 15 OCTUBRE NOVIEMBRE 98 EJ 2300 ESPAÑOL BIMESTRAL MI.

955798 Obra Publicada — Form. Nº 55839 — Género: MUSICA — Título: EL OSO MELERO — Autor: CIUFFI FERNANDO Y/O DNI 18580537 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS A/GARCIA HUGO M/EJ 250 BS. AS. 1/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955799 Obra Publicada — Form. Nº 55841 — Género: MUSICA — Título: PARA QUE VENGAS TE VOY A DAR — Autor: CIUFFI FERNANDO A Y/O DNI 18580537 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS A/GARCIA HUGO /EJ 250 BS. AS. 1/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955800 Obra Publicada — Form. Nº 55843 — Género: MUSICA — Título: QUIERO HACERLO EN TODAS PARTES — Autor: CIUFFI FERNANDO A Y/O DNI 18580537— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS A/GARCIA HUGO M/EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955801 Obra Publicada — Form. Nº 55845 — Género: MUSICA — Título: SABADO A LA NOCHE — Autor: CIUFFI FERNANDO A Y/O DNI 18580537— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS A/GARCIA HUGO M/EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955802 Obra Publicada — Form. Nº 55847 — Género: MUSICA — Título: LA MONETA — Autor: CIUFFI FERNANDO Y/O DNI 18580537— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS A/GARCIA HUGO /EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955803 Obra Publicada — Form. Nº 55849 — Género: MUSICA — Título: EL DIEZ — Autor: CIUFFI FERNANDO Y/O DNI 18580537— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS /GARCIA HUGO /EJ. 250 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955804 Obra Publicada — Form. Nº 55851 — Género: MUSICA — Título: TOMO PARA OLVIDAR — Autor: CIUFFI FERNANDO Y/O DNI 18580537— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS /GARCIA HUGO /EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955805 Obra Publicada — Form. Nº 55853— Género: MUSICA — Título: NADA ES GRATIS — Autor: GARCIA HUGO Y/O DNI 25411656 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS A/EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955806 Obra Publicada — Form. Nº 55855 — Género: MUSICA — Título: NECESITO TU CALOR — Autor: GARCIA HUGO M/PRIANTI NICOLAS — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: PRIANTI NICOLAS/EJ. 250 01/12/98 CUIT 30-6342348-5/MCVO.

955807 Obra Publicada — Form. Nº 55857 — Género: MUSICA — Título: MI ULTIMA NOVIA — Autor: CIUFFI FERNANDO A DNI 18580537— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955808 Obra Publicada — Form. Nº 55859 — Género: MUSICA — Título: LA BAILARINA DE AMERICA — Autor: CIUFFI FERNANDO A DNI 18580537— Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955809 Obra Publicada — Form. Nº 55861 — Género: MUSICA — Título: ME MUERO POR BESARTE — Autor: MUÑOZ MAURO G Y/O DNI 21071676 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: GARCIA HUGO M/PRIANTI NICOLAS A/EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955810 Obra Publicada — Form. Nº 55863 — Género: MUSICA — Título: LA COLEGIALA — Autor: MUÑOZ MAURO GERMAN DNI 21071676 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955811 Obra Publicada — Form. Nº 55865 — Género: MUSICA — Título: TU VIEJA EN TANGA — Autor: CIUFFI FERNANDO Y/O DNI 18580537 — Titular: PUBLISONG/MAGENTA — Editor: PUBLISONG/MAGENTA — Observaciones: GARCIA HUGO M/PRIANTI NICOLAS /EJ. 250 BS AS 01/12/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO.

955812 Obra Publicada — Form. Nº 55838 — Género: LETRA — Título: EL OSO MELERO — Autor: CIUFFI FERNANDO A/PRIANTI N/GARCIA H. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor:

PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: ALBUM CUIT 30-63423448-5/CANCION EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955813 Obra Publicada — Form. Nº 55840 — Género: LETRA — Título: PAR QUE TENGAS TE VOY A DAR — Autor: PRIANTI NICOLAS A/CIUFFI A/GARCIA H. M. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANCION EJ. 250 BS AS DIC/98-AP.

955814 Obra Publicada — Form. Nº 55842 — Género: LETRA — Título: QUIERO HACERLO EN TODAS PARTES — Autor: CIUFFI FERNANDO A/PRIANTI N A/GARCIA H. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955815 Obra Publicada — Form. Nº 55844 — Género: LETRA — Título: SABADO A LA NOCHE — Autor: CIUFFI FERNANDO A/PRIANTI N A/GARCIA H. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DICA/98 -AP.

955816 Obra Publicada — Form. Nº 55846 — Género: LETRA — Título: LA MOTONETA — Autor: GARCIA HUGO M/CIUFFI F A/PRIANTI N.A. — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 63423448-5/CANC EJ. 2509 BS AS DIC/98 -AP.

955817 Obra Publicada — Form. Nº 55848 — Género: LETRA — Título: EL DIEZ — Autor: CIUFFI FERNANDO A/PRIANTI N A — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955818 Obra Publicada — Form. Nº 55850 — Género: LETRA — Título: TOMO PARA OLVIDAR — Autor: CIUFFI FERNANDO A/PRIANTI N A/GARCIA H — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955819 Obra Publicada — Form. Nº 55852 — Género: LETRA — Título: NADA ES GRATIS — Autor: GARCIA HUGO M/PRIANTI NICOLAS A — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955820 Obra Publicada — Form. Nº 55854 — Género: LETRA — Título: NECESITO TU CALOR — Autor: GARCIA HUGO M/PRIANTI NICOLAS A — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955821 Obra Publicada — Form. Nº 55856 — Género: LETRA — Título: MI ULTIMA NOVIA — Autor: CIUFFI FERNANDO ARIEL DNI 18580537 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955822 Obra Publicada — Form. Nº 55858 — Género: LETRA — Título: LA BAILARINA DE AMERICA — Autor: CIUFFI FERNANDO ARIEL DNI 18580537 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 2509 BS AS DIC/98 -AP.

955823 Obra Publicada — Form. Nº 55860 — Género: LETRA — Título: ME MUERO POR BESARTE — Autor: MUÑOZ MAURO G/GARCIA HUGO M/PRIANTI — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955824 Obra Publicada — Form. Nº 55862 — Género: LETRA — Título: LA COLEGIALA — Autor: MUÑOZ MAURO GERMAN DNI 21071676 — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANC EJ. 250 BS AS DIC/98 -AP.

955825 Obra Publicada — Form. Nº 55864 — Género: LETRA — Título: TU VIEJA EN TANGA — Autor: CIUFFI FERNANDO A/GARCIA H M/PRIANTI N — Titular: PUBLISONG-MAGENTA — Editor: PUBLISONG-MAGENTA — Observaciones: CUIT 30-63423448-5/CANCION EJ. 2509 BS AS DIC/98 -AP.

955826 Obra Publicada — Form. Nº 56275 — Género: LETRA — Título: ESTAS FIESTAS SIN MAMA — Autor: CHUNO GONZALEZ DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955827 Obra Publicada — Form. Nº 56277 — Género: LETRA — Título: AL FINAL NO SOMOS NADA — Autor: CHUNO GONZALEZ DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955828 Obra Publicada — Form. Nº 56279 — Género: LETRA — Título: FIEL AMANTE— Autor: CHUNO GONZALEZ DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955829 Obra Publicada — Form. Nº 56281 — Género: LETRA — Título: VIAS MUERTAS— Autor: CHUNO GONZALEZ DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955830 Obra Publicada — Form. Nº 56283 — Género: LETRA — Título: MI ULTIMO ADIOS — Autor: CHUNO GONZALEZ DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955831 Obra Publicada — Form. Nº 56285 — Género: LETRA — Título: PRIMERO DE MAYO — Autor: CHUNO GONZALEZ DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955832 Obra Publicada — Form. Nº 56287 — Género: LETRA — Título: A LA TERCERA EDAD — Autor: CHUNO GONZALEZ DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955833 Obra Publicada — Form. Nº 53289 — Género: LETRA — Título: MI DESPEDIDA — Autor: RAIMONDI JOSE CI 6083526— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955834 Obra Publicada — Form. Nº 56291 — Género: LETRA — Título: A SAN CAYETANO — Autor: GONZALEZ PEDRO ORLANDO DNI 10689733 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 EV.

955836 Obra Publicada — Form. Nº 056276 — Género: MUSICA — Título: ESTAS FIESTAS SIN MAMA — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955837 Obra Publicada — Form. Nº 056278 — Género: MUSICA — Título: AL FINAL NO SOMOS NADA — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955838 Obra Publicada — Form. Nº 056280 — Género: MUSICA — Título: FIEL AMANTE — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955839 Obra Publicada — Form. Nº 056282 — Género: MUSICA — Título: VIAS MUERTAS — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955840 Obra Publicada — Form. Nº 056284 — Género: MUSICA — Título: MI ULTIMO ADIOS — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955841 Obra Publicada — Form. Nº 056286 — Género: MUSICA — Título: PRIMERO DE MAYO — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955842 Obra Publicada — Form. Nº 056288 — Género: MUSICA — Título: A LA TERCERA EDAD — Autor: CHUNO GONZALEZ/BLAS M C — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955843 Obra Publicada — Form. Nº 056290 — Género: MUSICA — Título: MI DESPEDIDA — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955844 Obra Publicada — Form. Nº 056292 — Género: MUSICA — Título: A SAN CAYETANO — Autor: CHUNO GONZALEZ— Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/12/98 CUIT 30-63423448-5 MI

955886 Obra Publicada - Form. C Nº 64342 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LAUBE GERARDO ERIK — Título: ESOFAGITIS POR REFLUJO — Autor: BATE COLIN M — Titular: ANEJO PRODUCCIONES — Editor: ANEJO PRODUCCIONES — Observaciones: FASC/1-2 - CUIT 20-10401507-8/EJ. 40000 BS AS MARZ/96 -AP.

955887 Obra Publicada - Form. C Nº 61443 — Género: JURIDICO — Título: LEGISLACION Y PRACTICA IMPOSITIVA — Autor: ROSEMBERG RAQUEL DNI 3308516 — Titular: EL ATENEO — Editor: EL ATENEO — Observaciones: 3º EDICION EJ. 1500 BS AS 15/4/98 CUIT 30-53511674-8/MCVO

955888 Obra Publicada - Form. C Nº 64344 — Género: ARTISTICO — Traductor: LINDSAY ALAN/COPERTARI MARIA DEL C. — Título: PEREZ EN MEDICINA — Autor: PEREZ JOSE S/SPENCE WAYMAN R. — Titular: ANEJO PRODUCCIONES — Editor: ANEJO PRODUCCIONES — Observaciones: FASC/1AL 5-EJ 100000 - CUIT 30-58997932-6 BS AS AG/96.

955889 Obra Publicada - Form. C Nº 64820 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA PARA SER CONTADA — Autor: MUÑOZ ROBERTO C 5720855 — Titular: MUÑOZ ROBERTO C. — Editor: MUÑOZ ROBERTO C. — Observaciones: EJ. 100 BS AS 24/9/98 CUIT 20-05720855-5/MCVO.

955890 Obra Publicada - Form. C Nº 57860 — Género: LITERARIO — Título: VIAJE AL RIO DE LA PLATA — Autor: SCHMILD ULRICO — Titular: EMECE EDITORES — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: DOMINIO PUBLICO/EJ 4060 BS AS 05/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO.

955891 Obra Publicada - Form. C Nº 63914 — Género: LITERARIO — Título: LOS YAMANA — Autor: GORDILLO SANDRA Y/O DNI 16013443 — Titular: PROCIENCIA CONICET — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: AMUCHASTEGUI SANDRA/HANSEN PATRICIA/EJ 1000 BS AS 09/96 CUIT 30-54666038-5/MCVO.

955892 Obra Publicada - Form. C Nº 57906 — Género: LITERARIO — Traductor: TRUJILLO DIANA — Título: DONANTES — Autor: GERRITSEN TESS — Titular: EMECE — Contrato: 692110 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ 6136 BS AS 2/97 CUIT 33-52677645-9 MI

955893 Obra Publicada - Form. C Nº 61291 — Género: LITERARIO — Traductor: MACHAIN NELIDA DE — Título: EL HOLOCAUSTO — Autor: WIESENTHAL SIMON — Titular: EMECE — Contrato: 153938 — Editor: EMECE — Observaciones: 3º EDICION EJ 3020 BS AS 03/97 CUIT 33-52677645-9/MCVO

955894 Obra Publicada - Form. C Nº 64797 — Género: LITERARIO — Título: EL FIN DEL NUEVO MUNDO — Autor: ETCHECOPAR MAXIMO — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 7/98 CUIT 30-64549598-1 MI

955895 Obra Publicada - Form. C Nº 61287 — Género: LITERARIO — Traductor: FANTIN DE BELLOCQ — Título: PROMESAS — Autor: PLAIN BELVA — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Contrato 742641 — Observaciones: EJ 5162 BS AS 2/97 CUIT 33-5277645-9 MI

955896 Obra Publicada - Form. C Nº 64983 — Género: LITERARIO — Título: LAS POESIAS DE LA ABUELA — Autor: DE PEREZ MENDOZA ELSA 204904 — Titular: DE PEREZ MENDOZA ELSA — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS AS 11/98 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

955897 Obra Publicada - Form. C Nº 64611 — Género: LITERARIO — Título: MAS ALLA DE LAS COSAS — Autor: DONNET ALEJANDRO DNI 13827995 — Titular: DUNKEN EDITORIAL — Editor: DUNKEN EDITORIAL — Observaciones: EJ 200 BS AS 10/98 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

955898 Obra Publicada - Form. C Nº 61289 — Género: LITERARIO — Título: CRISIS Y REFORMA EN AMERICA LATINA — Autor: EDWARDS SEBASTIAN — Titular: EMECE — Editor: EMECE — Observaciones: EJ 2070 BS AS 3/97 CUIT 33-52677645-9 MI

955899 Obra Publicada - Form. C Nº 64231 — Género: JURIDICO — Título: TEMAS DE DERECHO SUCESORIO LA SUCESION AB-INTESTATO 2º PARTE — Autor: MARTINEZ LEDESMA DIDO T DNI 1153734 — Titular: MARTINEZ LEDESMA DIDO T — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 500 ROSARIO SANTA FE 11/98 CUIT 27-01153734-6/MCVO.

955900 Obra Publicada - Form. C Nº 641144 — Género: CIENTIFICO — Título: II CONGRESO ARGENTINO DE AMERICANISTAS AÑO 1997 TOMO II — Autor: POLVERINI MARTA YOLANDA (COORD) — Titular: SOCIEDAD ARG. DE AMERICANISTAS — Editor: SOC. ARG. AMERIC. — Observaciones: DIAZ S. L /GARTNER M. P/ROSPIDE M. M. (AUTORES Y/O - EJ. 500 BS. AS. CUIT 30-68729220-7 EV

955901 Obra Publicada - Form. C Nº 64615 — Género: LITERARIO — Título: EL NUEVO MUNICIPIO — Autor: MANSILLA RAUL DNI 8443645 — Titular: DUNKEN EDIT — Editor: DUNKEN EDIT — Observaciones: CUIT 27-21553504-0 / EJ 500 BSAS NOV/98 - AP

955902 Obra Publicada - Form. C Nº 62349 — Género: TECNICO — Título: MANUAL DE SEGURIDAD INFORMATICA — Autor: SOLER DE ARESPACOCHAGA JOSE A — Titular: BUREAU INTERNACIONAL DE INFORMACION Y NEGOCIOS — Editor: BUREAU INTERNACIONAL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 8/98 CUIT 20-08706307-1 MI

955903 Obra Publicada - Form. C Nº 955903 — Género: DIDACTICO — Título: CUADERNILLO DE APRESTAMIENTO PARA 5 AÑOS — Autor: DIAZ FERNANDA CARINA — Titular: DIAZ FERNANDA CARINA — Editor: DIAZ FERNANDA CARINA — Observaciones: EJ 1000 BS AS 6/98 CUIT 27-14009593-7 MI

955904 Obra Publicada - Form. C Nº 62454 — Género: ARTISTICO — Traductor: FISCHER U/ MASSANES G — Título: CASAS DE MADERA — Autor: MILLER J/MERELL J — Titular: LA ISLA/NATURART S A BLUME — Contrato: 944883 — Editor: LA ISLA — Observaciones: EJ 1050 BS AS 11/98 CUIT 30-62886060-9 MI

955905 Obra Publicada - Form. C Nº 062455 — Género: TECNICO — Traductor: CANO CAMARASA R — Título: GUIA COMPLETA DE LAS TECNICAS CULINARIAS — Autor: WRIGHT J/ TREUILLE E — Titular: LA ISLA — Contrato: 944881 — Editor: LA ISLA — Observaciones: EJ 1141 BS AS 11/98 CUIT 30-62886060-9 MI

955906 Obra Publicada - Form. C Nº 62455 — Género: TECNICO — Traductor: CANO CAMARASA R — Título: GUIA COMPLETA DE LAS TECNICAS CULINARIAS — Autor: WRIGHT J/ TREUILLE E — Titular: LA ISLA — Contrato: 944881 — Editor: LA ISLA — Observaciones: EJ 1141 BS AS 11/98 CUIT 30-62886060-9 MI

955907 Obra Publicada - Form. C Nº 64343 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LAUBE GERARDO ERIK — Título: REFLUJO Y PROBLEMAS ESOFAGICOS — Autor: ANONIMO — Titular: ANEJO PRODUCCIONES — Editor: ANEJO PRODUCCIONES — Observaciones: CUIT 30-58997932-6 / EJ 45000 - FASC 1-2-3 BSAS JUN/96

955909 Obra Publicada - Form. C Nº 65354 — Género: LITERARIO — Título: LA COMODA Y OTROS CUENTOS — Autor: ORTS ALBERDI FRANCISCO LE 4100982 — Titular: ORTS ALBERDI F — Editor: EL FORO LIBRERIA — Observaciones: EJ 405 BS AS 11/98 CUIT 23-04100982-9/ MCVO BIS VER 955997

955910 Obra Publicada - Form. C Nº 65341 — Género: LITERARIO — Título: HEBRAS DEL ALMA — Autor: CARDOZO JOSE MANUEL DNI 6493596 — Titular: CARDOZO JOSE MANUEL — Editor: CARDOZO JOSE MANUEL — Observaciones: EJ 500 BS AS 08/98 CUIT 20-06493596-9/MCVO

955911 Obra Publicada - Form. C Nº 63057 — Género: LITERARIO — Título: LA NAVE DE LOS GRISES — Autor: KRAMAROVSKIS VALDIS DNI 36278470 — Titular: KRAMAROVSKI VALDIS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 2000 BS AS 02/11/98 CUIT 20-15289194-7/MCVO.

955912 Obra Publicada - Form. C Nº 64295 — Género: LITERARIO — Título: MI SIGLO XX — Autor: SERANTES DORA LC 0000445 — Titular: SERANTES DORA — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS AS 10/98 CUIT 27-21553504-0/MCVO.

955913 Obra Publicada - Form. C Nº 65537 — Género: LITERARIO — Título: HERRAMIENTAS PARA ANALISIS DE MARKETING ESTRATEGICO — Autor: LEVAGGI GERO LE 7704699 — Titular: UNIVERSO EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 1500 CAP FED 08/98 CUIT 30-64760047-2/MCVO.

955914 Obra Publicada - Form. C Nº 64971 — Género: LITERARIO — Título: GUIA DE CARRERAS CORTAS 99 — Autor: CHICO ALEJANDRO DNI 12667428 — Titular: CHICO ALEJANDRO — Editor: CHICO ALEJANDRO — Observaciones: EJ 15000 BS AS 12/98 CUIT 20-12667428-8/MCVO.

955915 Obra Publicada - Form. C Nº 31295 — Género: LITERARIO — Traductor: JOSE AGUSTIN — Título: EL DON DEL AGUILA — Autor: CASTANEDA CARLOS — Titular: EMECE — Contrato: 373943 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 5096 BUENOS AIRES MARZO 1997 CUIT 33-52677645-9 EV

955916 Obra Publicada - Form. C Nº 64106 — Género: ARTISTICO — Título: UNA MIRADA DIFERENTE — Autor: ARROSSI EDUARDO — Titular: ARROSSI EDUARDO — Editor: MAGIART DE E ARROSSI — Observaciones: EJ 3000 BS AS 10/98 CUIT 20-16767987-1 MI

955917 Contrato - Form. C Nº 113668 — Género: CONTRATO — Título: ENCICLOPEDIA DE TECNICAS DE LAPICES DE COLORES/EDICION — Editor: LA ISLA SRL — Parte Contratante: LA ISLA SRL/QUARTO PUBLISHING PLC— Observaciones: LONDRES 25/06/98 CUIT 30 62886060 9AIB.

955919 Contrato - Form. C Nº 14042 — Género: CONTRATO — Título: CREACION DE APLICACION MULTIMEDIA CON VISUAL BASIC — Autor: BIRNIOS BENITO BALTAZAR/BIRNIOS MARIAN — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: LOS AUTORES/MP EDICIONES — Observaciones: BS AS 23/11/98 CUIT 30 66051505 0/AIB.

955920 Contrato - Form. C Nº 13913 — Género: CONTRATO — Título: ESTUDIOS CULTURALES REFLEXIONES SOBRE EL MULTICULTURALISMO/CESION — Autor: GRUNER EDUARDO — Editor: PAIDOS — Parte Contratante: PAIDOS/GRUNER EDUARDO — Observaciones: BS AS 14/05/98 CUIT 33 53965938 9/AIB.

955921 Contrato - Form. C Nº 13914 — Género: CONTRATO — Título: SOUFRANCE ET PSYCHOPATHOLOGIE DES LIENS INSTITUCIONNELS — Autor: KAES RENE Y OTROS — Editor: PAIDOS — Parte Contratante: PAIDOS/EDITIONS DUNOD SA — Observaciones: PARIS FRANCIA 12/11/96 CUIT 33 53965938 9/AIB.

955922 Contrato - Form. C Nº 13588 — Género: CONTRATO — Título: LOS SIGNOS DEL GOCE/ CESION DE DERECHOS — Autor: ALAIN MILLER JACQUES — Editor: PAIDOS — Parte Contratante: PAIDOS IBERICA/PAIDOS — Observaciones: BS AS ARGENTINA 15/07/98 CUIT 33 53965938 9/AIB.

955923 Contrato - Form. C Nº 12906 — Género: CONTRATO — Título: DAS REIKI FEUER/TRADUCCION Y EDICION — Editor: URIEL EDICIONES — Contratante: SCHNEELOWE VERLAGSBERATUNG & VERLAG/URIEL EDICIONES — Observaciones: BS AS 19/01/98 CUIT 20 141867807/AIB.

955924 Contrato - Form. C Nº 14144 — Género: CONTRATO — Título: EL MAR DE LUCAS/CESION DE DERECHOS-PELICULA — Editor: INCAA — Parte Contratante: LAPLACE VICTOR A/ INST NAC DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES — Observaciones: BS AS 25/11/98 /AIB.

955962 Publicación Periódica - Form. R Nº 22774 — Género: INTERES GENERAL — Título: BUENOS AIRES ABC MAGAZINE — Director: FURST ZAPIOLA GUILLERMO — Propietario: FURST ZAPIOLA GUILLERMO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 11/98 EJ 5000 CASTELLANO SEMANARIO MI

955963 Publicación Periódica - Form. R Nº 23392 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA PUERTA ON LINE — Director: CAPLAN G/NERI C — Propietario: CAPLAN G/NERI C — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS Nº 1 9/98 ESPAÑOL BIMESTRAL MI

955964 Publicación Periódica - Form. R Nº 23095 — Género: INTERES GENERAL — Título: MIRAR TV — Director: REPETTO LEONARDO IGNACIO — Propietario: PALERMO MARTIN ALBERTO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 4 12/98 EJ 10000 CASTELLANO MENSUAL MI

955965 Publicación Periódica - Form. R Nº 23166 — Género: DIDACTICO — Título: LA HOJA DEL MOVIL VERDE — Director: GARCIA MARTINEZ ALEJANDRA — Propietario: FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIF — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS Nº 5 10/98 CASTELLANO BIMESTRAL CUIT 30-65330946-1 MI

955966 Publicación Periódica - Form. R Nº 23371 — Género: TECNICO — Título: PLASTICOS REFORMADOS COMPOSITES — Director: FIORENTINO E/MERCADO L — Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 25 AÑO 7 9/98 EJ 10000 CASTELLANO TRIMESTRAL CUIT 30-5700813-2 MI

955967 Publicación Periódica - Form. R Nº 23369 — Género: TECNICO — Título: PACKAGING ARGENTINO PARA IBEROAMERICA — Director: FIORENTINO EMMA DOLORES — Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 37 AÑO 7 SEPTIEMBRE OCTUBRE 98 EJ 10000 CASTELLANO BIMESTRAL CUIT 30-57008132-9 MI

955968 Publicación Periódica - Form. R Nº 23368 — Género: TECNICO — Título: INDUSTRIAS PLASTICAS — Director: FIORENTINO D/MERCADO L — Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 112 AÑO 14 10/98 EJ 10000 CASTELLANO MENSUAL MI

955969 Publicación Periódica - Form. R Nº 23370 — Género: TECNICO — Título: EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO — Director: FIORENTINO EMMA DOLORES — Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 62 AÑO 18 9/98 EJ 10000 CASTELLANO TRIMESTRAL CUIT 30-57008132-9 MI

955970 Publicación Periódica - Form. R Nº 23372 — Género: TECNICO — Título: RECICLADO Y PLASTICOS — Director: FIORENTINO E/MERCADO L — Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS Nº 21 AÑO 6 12/98 EJ 10000 CASTELLANO CUATRIMESTRAL CUIT 30-57008132-9 MI

955971 Publicación Periódica - Form. R Nº 23201 — Género: INTERES GENERAL — Título: SEGUNDAMANO — Director: STURIA RODOLFO — Propietario: SEGUNDAMANO ARG SC — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 1611 10/11/98 EJ 47600 CUIT 33-57896940-9 MI

955972 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11605 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FLUIDOS — Autor: KOFMAN HUGO/GORDO DIEGO — Titular: KOFMAN HUGO/GORDO DIEGO — Editor: KOFMAN HUGO/GORDO D — Observaciones: CUIL 20-0610754-0/VISUAL BASIC 40 - EJ 30 - 1 CD - BSAS DIC/98 -AP

955973 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11604 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: MOVIMIENTOS DE PARTICULAS LIBRES — Autor: KOFMAN HUGO A 6610754 — Titular: UNIV NAC DEL LITORAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 30 SANTA FE 1998 CUIT 30-546670550-0/MCVO

955974 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11603 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DIFRACCION — Autor: KOFMAN HUGO A Y/O BIANCULLI JUAN C/BIANCULLI LUIS — Titular: UNIV NAC DEL LITORAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: MCVO

955997 Obra Publicada - Form. C Nº 64341 — Género: CIENTIFICO — Título: SISTEMA ENDOCRINO FASC NRO 1 AL NRO 5 — Autor: LAUBE GERARDO E DNI 10401507 — Titular: ANEJO PRODUCCIONES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BIS 955909/EJ 40000 BS AS 02/95 CUIT 30-58997932-6/MCVO

955998 Obra Publicada - Form. C Nº 65018 — Género: LITERARIO — Título: RONDA DE NIETOS — Autor: ARGÜELLO GLADYS DNI 5135120 — Titular: ARGÜELLO GLADYS — Editor: ARGÜELLO GLADYS — Observaciones: EJ 200 CORDOBA CAP OCT/98 -AP

955999 Obra Publicada - Form. S Nº 12006 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: OTRO TIEMPO OTRO LUGAR — Autor: CEBRIAN EDUARDO HORACIO/LACAMERA OSCAR — Titular: CEBRIAN EDUARDO HORACIO/LACAMERA OSCAR — Editor: A.M. 740 RADIO BONAERENSE — Observaciones: BOLOGNA JORGE - LLAVALLOL BUENOS AIRES 13/10/98 EV

956007 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11597 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: M2 * VIEW — Autor: ANONIMO — Titular: M2 CONSULTORA SRL — Editor: M2 CONSULTORA SRL — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 30-685067776-6 EV

956008 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11596 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: M2 CAD R 14 — Autor: ANONIMO — Titular: M2 CONSULTORA SRL — Editor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 30-68516776-6 EV

956012 Obra Publicada - Form. V Nº 6373 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: H G O HECTOR GERMAN OESTERHELD — Autor: BAILO VICTOR Y/O DNI 10784600 — Titular: BAILO V/ STEFANELLO D — Editor: BAILO V/STEFANELLO D — Intérprete: OESTERHELD ELSA Y OTROS — Observaciones: BS AS 30-11-98 CUIL 20-10784600-0/MCVO

e. 8/1 Nº 262.307 v. 8/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 100 Nos. 5.015.961/964, 5.015.966/967 y 5.021.345/348, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 22/12/94.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado.

Buenos Aires, 15 dic. 1998. — SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 8/1 Nº 262.318 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1671/98

Bs. As., 23/12/98

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 228 de fecha 3 de noviembre de 1997 y las Resoluciones conjuntas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 64 del 31 de marzo de 1998 y Nº 238 del 13 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 228/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE COORDINACION, entre los que se encuentran los cargos a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 64/98 y Nº 238 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron y ratificaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CARGO: Coordinador Area Tesorería
NIVEL FUNCIONAL EJECUTIVA: B-IV
NOMBRE Y APELLIDO: Lidia Eva di NENNO
D.N.I. Nº: 5.928.121

CARGO: Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-IV
NOMBRE Y APELLIDO: Juan Domingo RAMIREZ
D.N.I. Nº 8.629.717

CARGO: Coordinador Area Contrataciones de Bienes y Servicios
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B-IV
NOMBRE Y APELLIDO: Hugo Ismael TORRES
D.N.I. Nº 17.567.519

e. 8/1 Nº 261.518 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 584/98

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 307.349/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial en el marco de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, conforme al Decreto Nº 2735 del 1 de noviembre de 1984 y su modificatorio Nº 1316 del 17 de mayo de 1988, ambos de la Provincia de SAN LUIS, dedicada a la fabricación de materiales termoformables y/o termosellables para la elaboración de envases flexibles.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, ha verificado incumplimientos a sus obligaciones promocionales a través del análisis de las declaraciones juradas presentadas por el particular ante ese Organismo, —Formulario SSFP1—, requeridas por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990, se ordenó la instrucción de las correspondientes actuaciones sumariales, procediéndose a realizar la notificación prevista en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, a los fines que ejerza su derecho de defensa.

Que la empresa ofrece su descargo invocando la incompetencia de la autoridad nacional para intervenir, señalando a la autoridad provincial como competente.

Que con relación a la incompetencia planteada, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se definió sobre el tema en el Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992, concluyendo que la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (actual SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio) tiene facultades concurrentes con el Gobierno de la Provincia y que teniendo en cuenta que cuando su ejercicio resulta incompatible con el de la Provincia, el principio de supremacía de Autoridad Federal decide el conflicto a favor de ésta.

Que dictado el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma fue notificada de sus valores acreditados en su cuenta corriente, no habiendo formalizado su permanencia mediante la utilización de la misma, en el plazo establecido por los párrafos 2º y 5º del artículo 8º del decreto citado.

Que tampoco optó por el régimen de desvinculación, previsto en el Título II del mismo cuerpo legal, al no encontrarse incluida en la nómina Anexa a la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 3672 del 28 de abril de 1993.

Que la inacción de la firma frente al Decreto Nº 2054/92, determina la aplicabilidad de las sanciones previstas en el artículo 10 del mencionado decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2735 de 1 de noviembre de 1984 y su modificatorio Nº 1316 del 17 de mayo de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 19.286,40), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente resolución, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma LAMIPACK SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 8/1 Nº 260.810 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 586/98

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 605.064/93, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA en virtud de los Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1493 de 29 de junio de 1984 y 3072 del 29 de setiembre de 1986, recibió los beneficios del régimen de promoción establecido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.702, para su proyecto industrial destinado a la fabricación de motores eléctricos.

Que la sumariada fue denunciada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en

virtud del artículo 34, punto 15) de la Ley Nº 23.658, tomando como base la declaración jurada presentada en cumplimiento del Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en virtud de ello, se le iniciaron las pertinentes acciones sumariales por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que durante todo el trámite sumarial la empresa, no obstante estar debidamente notificada no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándose Rebelde conforme al artículo 20 de Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la firma cumplió con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, no desarrollando actividad desde setiembre de 1989 y encontrándose la firma en concurso preventivo.

Que la imputada no goza de los beneficios de extinción sumarial del artículo 6 —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, por haber cesado en su actividad con anterioridad a la vigencia de dicho decreto y no opta por desvincularse del sistema nacional de promoción industrial —Título I del Decreto Nº 2054/92—.

Que atento al incumplimiento total corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991, la pérdida total de los beneficios promocionales otorgados y el reintegro de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990, y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1493 del 29 de julio de 1984 y 3072 del 29 de setiembre de 1986—, la caducidad total de los beneficios promocionales y el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 138.641,13), conforme lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma MOTOROFA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 8/1 Nº 260.811 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 615/98

Bs. As., 9/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-005532/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 1.390 del 27 de noviembre de 1998 se definió la privatización de la actividad de generación nucleoeléctrica vinculada a la unidad de negocio integrada por las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse actualmente a cargo de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.), disponiéndose como modalidad de privatización la constitución de la sociedad anónima GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.).

Que dicho decreto ha delegado en esta Secretaría la facultad de aprobar los Estatutos Societarios de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) debiéndose éstos enmarcar en las características de participación accionaria del ESTADO NACIONAL dispuesta en el Artículo 35 de la Ley Nº 24.804 y su Reglamentación aprobada por el citado Decreto Nº 1.390/98.

Que, a su vez, dispuso que hasta tanto se opere la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete de acciones de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) que se licite, el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del total del paquete accionario corresponderá al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1%) A NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.), que esta Secretaría será la tenedora de las acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL, ejercerá los derechos societarios correspondientes y que la sociedad funcionará durante dicho periodo bajo un régimen transitorio.

Que, por otra parte, los bienes que integran las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse serán transferidos en uso a GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) mediante una concesión para cuyo otorgamiento se ha facultado a esta Secretaría.

Que, en dicha concesión, es imprescindible definir los criterios de cese de actividad de generación nucleoeléctrica así como un mecanismo de consulta al mercado a efectos de determinar la oportunidad de tal decisión.

Que, a su vez, a efectos de asegurar la terminación de la Central Nuclear Atucha II dentro del término de SEIS (6) años contados a partir de la transferencia al Sector Privado del capital social de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.), el Decreto Nº 1.390/98 ha dispuesto el otorgamiento de una concesión .

Que, con tal fin, resulta conveniente establecer hitos a modo de plazos máximos para el cumplimiento de rubros significativos cuya sucesión temporal permita al ESTADO NACIONAL controlar la efectiva terminación de la Central Nuclear Atucha II dentro del plazo legal.

Que, por ello, el incumplimiento del hito reviste una gravedad de tal envergadura que habilita al ESTADO NACIONAL resolver la concesión de construcción por culpa de la concesionaria, provocando ello la resolución por idéntica causa de la concesión de uso de bienes nucleares.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1390/98 dispuso la constitución del FONDO FIDUCIARIO DE RETIRO DE SERVICIO DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I, del FONDO FIDUCIARIO DE RETIRO DE SERVICIO DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II, del FONDO FIDUCIARIO DE RETIRO DE SERVICIO DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE, del FONDO FIDUCIARIO PAR LA GESTION DE RESIDUOS DE MEDIA Y ALTA ACTIVIDAD DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I, DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE Y DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II, y del FONDO FIDUCIARIO PARA COBERTURA DE INTEGRACION DE LOS APORTES A LOS FONDOS FIDUCIARIOS DE RETIRO DE SERVICIO A CARGO DE GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.), reguló su funcionamiento, fijó los criterios de administración y delegó en esta Secretaría la aprobación de los respectivos contratos de fideicomiso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tenido la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 5º, 14, 27, 28 y 34 el Decreto Nº 1.390 del 27 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Estatuto de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Otórgase a GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) la concesión de uso de bienes del dominio del ESTADO NACIONAL que integran las Centrales Nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse y la concesión para asegurar la terminación de la Central Nuclear Atucha II dentro del plazo de SEIS (6) años contados a partir de la transferencia al Sector Privado del capital social de dicha sociedad, conforme al modelo de contrato que como Anexo II forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébanse los Contratos de Fideicomiso a ser suscriptos por el ESTADO NACIONAL y por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, referentes al FONDO FIDUCIARIO DE RETIRO DE SERVICIO DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I, al FONDO FIDUCIARIO DE RETIRO DE SERVICIO DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II, al FONDO FIDUCIARIO DE RETIRO DE SERVICIO DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE, al FONDO FIDUCIARIO PARA LA GESTION DE RESIDUOS DE MEDIA Y ALTA ACTIVIDAD DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I, DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE Y DE LA CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II, y al FONDO FIDUCIARIO PARA COBERTURA DE INTEGRACION DE LOS APORTES A LOS FONDOS FIDUCIARIOS DE RETIRO DE SERVICIO A CARGO DE GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) que como Anexos III al VII forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos II al VII. Los mismos pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — La Sociedad se denomina GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado GENUAR S.A.

Se constituye conforme al régimen establecido en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984 y el correpondiente decreto de creación.

ARTICULO 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la dirección que a tal efecto establezca el Directorio, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

ARTICULO 3º — El término de duración de la Sociedad se establece en CUARENTA Y CINCO (45) años contados desde la inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por Resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II

OBJETO

ARTICULO 4º — La Sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización de los bienes integrantes de la Central Nuclear Atucha I y de la Central Nuclear Embalse y, una vez finalizada su construcción, de la Central Nuclear Atucha II, según los términos de la concesión de uso de bienes de la que es titular y de las Licencias de Operación otorgadas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y cuya condición de entidad responsable le fueran transferidas a GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 25 del Decreto Nº 1.390/98. Asimismo esta sociedad tiene por objeto la terminación de la Central Nuclear Atucha II en los términos de la concesión de idéntico nombre y de la respectiva Licencia de Construcción otorgada por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y cuya condición de entidad responsable le fuera transferida a GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 25 del Decreto Nº 1390/98, siendo el cumplimiento de tal objeto dentro del plazo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.804 y su Reglamentación, un requisito indispensable para la vigencia de esta Sociedad. En efecto, de no llevarse a cabo la terminación de la Central Nuclear Atucha II dentro de tal plazo y en las condiciones establecidas en la concesión de idéntico nombre, tal incumplimiento será asimilable a la extinción de la sociedad por cumplimiento del plazo, pudiendo sólo prorrogarse su vigencia por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a las leyes Nº 15.336, Nº 24.065, Nº 24.804 y a las normativas que fije la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, respecto al otorgamiento de licencias y en materia de seguridad radiológica y nuclear, ademas de las normas de comercialización mayorista vigentes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. A esos efectos la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, este Estatuto, el decreto por el cual se constituye esta sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III

CAPITAL. ACCIONES

ARTICULO 5º — El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE (6.119) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de un (1) PESO VALOR NOMINAL CADA UNA Y CON DERECHO A UN (1) voto por acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias nominativas endosables clase "B" de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias escriturales Clase "C", de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción y UNA (1) acción ordinaria, nominativa, no endosable Clase "D" de UN (1), peso valor nominal y con derecho a UN (1) voto por acción. Dicha representación resulta de restar la acción Clase "D" al capital inicial y de aplicar a la suma resultante el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) para las acciones Clase "A", el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) para las acciones Clase "B" y el DIEZ POR CIENTO (10%) para las acciones clase "C".

La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscribe e integra en su totalidad en este acto, SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE (6.119) ACCIONES CLASE "A", CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones clase "B", UN MIL OCHENTA (1.080) acciones clase "C" y UNA (1) acción Clase "D" y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA suscribe e integra en este acto, CIENTO VEINTE (120) acciones Clase "C".

En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones objeto del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.) AL ADJUDICATARIO, O CON ANTERIORIDAD A LA MISMA, EL CAPITAL SOCIAL SERA INCREMENTADO EN EL VALOR RESULTANTE DE APLICAR PORCENTUALMENTE EL PRECIO DE LA OFERTA ECONOMICA PREADJUDICADA SOBRE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. EL AUMENTO DE CAPITAL ESTARA REPRESENTADO POR UN CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) DE ACCIONES CLASE "A", UN TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) de acciones Clase "B" y un DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "C".

Las acciones Clase "C" correspondientes al capital social de la Sociedad, incluyendo las resultantes del referido aumento, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase "C" respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviera una Asamblea Especial de accionistas de la Clase "C", por simple mayoría de votos.

La acción Clase "D" será, en forma permanente, de titularidad del ESTADO NACIONAL. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la tenedora de dicha acción y ejercerá los derechos societarios correspondientes. La participación del ESTADO NACIONAL representará siempre una única acción de valor nominal PESOS UNO ($ 1) cuya característica se establece en el Artículo 35 de la Ley Nº 24.804 y su respectiva Reglamentación y se refleja en este Estatuto en lo prescripto en el Artículo 7º.

ARTICULO 6º — La emisión de acciones correspondientes a cualquier otro aumento de capital, en tanto no se hubiere operado la conversión prevista en el anteúltimo párrafo del artículo precedente, deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) de acciones Clase "B" y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "C".

Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

En tanto las acciones Clase "C" no sean convertidas en acciones Clase "B", frente a un aumento de capital, las acciones Clase "C" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y, de existir un sobrante, por orden de prelación, a los demás empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad participada con anterioridad y al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Antes de ofrecer a terceros las acciones Clase "C" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio.

ARTICULO 7º — Se requerirá el voto afirmativo ineludible de la acción Clase "D", para que la Sociedad validamente resuelva:

(i) la ampliación de capacidad de una central de generación nucleoeléctrica existente y/o la construcción de una nueva, y (ii) la salida de servicio por motivos no técnicos, ya sea temporal o definitiva de una central de generación nucleoeléctrica.

En tales casos el Director que en representación del ESTADO NACIONAL ejerza los derechos societarios correspondientes a la acción Clase "D" deberá exclusivamente fundar su voto en el hecho de verificar para el supuesto reglado en el apartado (i) precedente que tales decisiones se enmarquen en las condiciones de seguridad radiológica y nuclear determinadas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y, de tratarse del supuesto contemplado en el apartado (ii) que dicha medida sea factible, para lo cual sólo deberá solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que informe si tal decisión provoca desabastecimiento eléctrico en los términos del segundo párrafo del Articulo 1º de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 8º — Las acciones podrán ser documentadas en títulos o escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 9º — Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 10. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita, en particular las limitaciones que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.)

ARTICULO 11. — Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" no podrán transferir ni dar en usufructo sus acciones hasta haber cumplido con la Concesión para asegurar la terminación de la Central Nuclear Atucha II sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia contemplados en el Pliego del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.).

Salvo el caso expresamente previsto en el Pliego del Concurso Público Internacional antes referido, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Si dentro de los TREINTA (30) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en este Estatuto carecerá de toda validez.

ARTICULO 12. — En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 13. — En el marco del Programa de Propiedad participada referido en el Artículo 5º preceden te, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), de manera tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional, el MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias líquidas y realizadas, después de impuestos, de la Sociedad. Los Bonos se distribuirán entre los empleados en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los Bonos será abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubieren debido abonarse si se hubiere aprobado su distribución. Los títulos representativos de los Bonos de participación para el personal deberán ser entregados por la sociedad a sus titulares. Estos Bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se extinguirá con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de Bonos que le corresponde; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del titular del Bono. Se dejará constancia de cada pago en el cuerpo del documento. Las condiciones de emisión de los Bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los titulares de los Bonos será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que los dividendos.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 14. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la Autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina. Deberá mencionase el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuase simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrase sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 15. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en este Estatuto para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 16. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 17. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la prórroga, reconducción, oferta pública o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la Sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser Sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución del contrato de concesión otorgado a la Sociedad, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 18. — Toda reforma de Estatuto deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referendum" de la SECRETARIA DE ENERGIA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad, los socios y/o terceros.

ARTICULO 19. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la Autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

TITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 20 — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por NUEVE (9) Directores titulares y NUEVE (9) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio. Los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes.

Los accionistas de la Clase "B", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes.

Siempre y cuando las acciones Clase "C", representen por lo menos el SEIS POR CIENTO (6%) del total de las acciones emitidas por la Sociedad, los accionistas de la Clase "C", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir un (1) Director Titular y un (1) suplente. Si la participación fuere inferior al porcentaje indicado, perderán el derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente en exclusividad debiendo al efecto votar conjuntamente con las acciones clase "B", que en tal supuesto tendrán derecho a elegir TRES (3) Directores titulares y TRES (3) suplentes conjuntamente con las acciones Clase "C". para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Ordinaria o Especial convocada al efecto, elegir a los Directores pertenecientes a la correspondiente Clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de Accionistas de la Clase en cuestión y, para el caso de que en esta Asamblea se repita la misma situación, la elección de los Directores correspondientes a esta clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de accionistas con la asistencia de todos los accionistas presentes, cualquiera sea la Clase de acciones a la que pertenezcan. Los Directores podrán ser removidos por la Asamblea de accionistas de la clase que los designó.

El accionista de la Clase "D", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir UN (1) Director titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 21. — Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 22. — En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a UN (1) Vicepresidente.

ARTICULO 23. — Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar validamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de clase, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 24. — En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la caja de la Sociedad la suma de MIL PESOS ($ 1.000) en dinero en efectivo o valores, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 25. — El Directorio se reunirá como mínimo, UNA (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido, en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquéllos.

ARTICULO 26. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes con la excepción establecida en el Artículo 7º, en que se requerirá, además, el voto afirmativo ineludible de la acción Clase "D".

ARTICULO 27. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 28. — La comparecencia del Vicepresidente o cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 29. — El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, las disposiciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, el decreto que constituyó esta Sociedad, la concesión que se otorgue a esta Sociedad y el presente Estatuto.

Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1.881 del Código Civil y el Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuántos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

ARTICULO 30 — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 31 — El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VI

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 32 — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por SIETE (7) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados SIETE (7) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Las acciones Clase "B", "C" y "D" tendrán derecho a designar, cada una de ellas, UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico suplente. Los restantes miembros de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos en conjunto por las acciones de la Clase "A".

En relación a la acción Clase "D", el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

ARTICULO 33 — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UNA (1) vez al mes; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus SIETE (7) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo.

El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

ARTICULO 34 — Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

TITULO VII

BALANCES Y CUENTAS

ARTICULO 35 — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 36 — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

c) Pago de las participaciones correspondientes a los Bonos de Participación para el personal.

d) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

ARTICULO 37 — Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

ARTICULO 38 — Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

TITULO VIII

DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 39 — La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

ARTICULO 40 — La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 41 — El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

TITULO IX

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 42 — Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfiera la propiedad de las acciones objeto del concurso al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de GENERADORA NUCLEAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (GENUAR S.A.), el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad serán unipersonales, y estarán integrados por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 43 — Mientras las acciones Clase "C" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

e. 8/1 Nº 260.298 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REPUBLICA ARGENTINA

AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

—PRORROGA—

LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunica a las Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple iniciado el 06.11.98 con el pertinente llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS, que la FECHA DE APERTURA DE LA CALIFICACION, originariamente prevista para el 15 de enero de 1999, ha sido PRORROGADA al 5 de febrero de 1999, por Circular Nº 1 de fecha 30.12.98.

SINTESIS: Construcción de una Autopista —1ra. Categoría— en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Hipólito Yrigoyen 250 - 3er . piso - Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11.00 a 15.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1121 - CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1141 - CAPITAL FEDERAL - hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 5 de Febrero de 1999, a las 11.00 hs.

e. 8/1 Nº 262.409 v. 21/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68726115-8	PICKER INTERNATIONAL SALES CORPORATION	0	100,00%

Cont. Púb. PATRICIA M. FRIAS, Jefa (Int.) Divisiones Fiscalización 14/A, a cargo Región Nº 5.

e. 8/1 Nº 262.382 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69319114-5	NOVOFIL S.R.L.	0	100,00

Cont. Púb. DANIEL ALBERTO VILLAMAYOR, Jefe Int. Div. Gestiones y Devoluciones Nº 1, a/c Región Nº 1.

e. 8/1 Nº 262.387 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54438518-2	MAPIVAL S.C.A..	00	100,00

Abogada: SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 8/1 Nº 262.389 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/1999.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
34-68473349-6	NEOSTAR S.A.	00	84.50
30-68923059-4	NUEVO IMPACTO AGRUPACION DE COLABORACION	00	100.00

C. P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 8/1 Nº 262.391 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51181736-2	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S.R.L.	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 8/1 Nº 262.393 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67949555-7	ESPECIALIDADES CILINDRICAS S.A.	00	100%

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 8/1 Nº 262.398 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68999177-3	PRANAS S. A.	0	100,00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (int.) Región Mar del Plata.

e. 8/1 Nº 262.401 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12 último párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-09982374-2	GONZALEZ ALTAMIRANDA DORA DELMA	0	21,00%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (int.) Región Mar del Plata.

e. 8/1 Nº 262.404 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12º ULTIMO PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES-CODIGO: 128.

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTAB.	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51125565-8	LAPLACETTE, Armando y otros	00	100%

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR a/c Región Mercedes.

e. 8/1 Nº 262.407 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO 126

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126-0074/98	23-21636455-4	GAYNOR Karina Inés	8 ENE 1999
126-0075/98	20-11623219-8	PERRET, Héctor Omar	8 ENE 1999

Juez Administrativo: Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 8/1 Nº 262.351 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO ZARATE

CODIGO 144

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
144/0006/98	20-07844202-7	BOZZANI, Roberto Luis	8 ENE 1999

Cont. Púb. DANTE ALBERTO PASERO, Jefe División Fiscalización Externa, Región Mercedes.

e. 8/1 Nº 262.352 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO 128

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
128/0016/98	20-13705051-0	MASTROCOLA, Nelson Ricardo	8 ENE 1999

Juez Administrativo: Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Mercedes.
e. 8/1 Nº 262.354 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR- RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO 272

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/0060/98	30-60730710-1	ABRUTZKY ANA RAQUEL Y OTROS	8 ENE 1999
272/0061/98	30-62266240-6	BAMAR S.A.	8 ENE 1999
272/0062/98	33-61576113-9	TETRA S.R.L.	8 ENE 1999
272/0063/98	30-68536631-9	CONSTRUCTORA DEPETRIS S.R.L.	8 ENE 1999

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.
e. 8/1 Nº 262.356 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR- RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1

CODIGO 127

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
127/0015/98	27-04780255-0	NOEMI BEATRIZ MOLLO DE CASTELFIDARDO	8 ENE 1999
127/0017/98	20-14425293-5	PABLO MIGUEL ANGEL BALDINI	8 ENE 1999
127/0018/98	30-69000467-0	SEGE ELECTRONICA S.R.L.	8 ENE 1999

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 8/1 Nº 262.358 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN AGENCIA SEDE.

CODIGO 703

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0026/1998	30-64116888-9	POLJAK E HIJOS SRL.	8 ENE 1999

C.P.N. ANA MARIA ALONSO, Región Neuquén.
e. 8/1 Nº 262.360 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
802/0012/98	3067343357-6	EL HALCON S.R.L.	8 ENE 1999

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Distrito Villa Mercedes (Interino).
e. 8/1 Nº 262.363 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
251/0004/98	30-63255863-1	DUCANOR S.R.L.	8 ENE 1999
251/0005/98	33-56496202-9	CATAMARCA RIOJA REFRESCO SACIFI	8 ENE 1999
251/0006/98	30-66805287-4	COMPLEJO PRODUCTIVO MEDITERRANEO S.A.	8 ENE 1999

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 8/1 Nº 262.365 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: 015

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015/0043/98	20-04148942-2	FERNANDEZ OVIDIO IDEAL	8 ENE 1999
015/0044/98	20-18270487-4	BALDASSARRI MARCELO ADOLFO	8 ENE 1999
015/0045/98	20-04430059-2	MICHA ERNESTO JOSE	8 ENE 1999
015/0046/98	24-05990217-9	PARRA ANTONIO	8 ENE 1999
015/0047/98	27-16930033-5	PIPICELLO BEATRIZ NORMA	8 ENE 1999
015/0033/98	30-68477174-0	CIENTIFICA RODRIGUEZ PEÑA SCS	8 ENE 1999

LIDIA ISABEL JIMENA DE FACAL LEIROS, Jefe (Int.) Sección "B" Agencia Nº 15.
Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 8/1 Nº 262.367 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/222/98	20-24335948-2	ECHAIDE OMAR EDUARDO	8 ENE 1999
005/223/98	30-69326420-7	COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCION ARTISTICO CULTURAL "CALOI EN SU TINTA"	8 ENE 1999
005/216/98	33-67785522-9	FEMERLIT S.R.L.	8 ENE 1999

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 8/1 Nº 262.369 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: AGM 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
006/0119/98	20-07851122-3	VILA BORDA, HORACIO MANUEL	8 ENE 1999

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 8/1 Nº 262.371 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA; REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126/104/98	23-13836697-9	SESMA, Raúl Omar	8 ENE 1999
129/104/98	30-63.172.555-0	COOP "ANGEL G BORLENGHI"	8 ENE 1999
125/104/98	30-68812188-0	WAIKIKIS S.A.	8 ENE 1999

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 8/1 Nº 262.527 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056-0063-98	30-57076089-7	LABORATORIOS BACON S.A.I.C.	8 ENE 1999
056-0064-98	30-58236989-1	COLONIA S.A.	8 ENE 1999

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 8/1 Nº 262.529 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA; AGENCIA Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
007/0091/98	30-68852601-5	MERCOLAB ARGENTINA S.A.	8 ENE 1999
007/0092/98	30-68647694-0	MANOS COMUNICACION INTEGRAL S.R.L.	8 ENE 1999
007/0093/98	20-07375085-8	POLOSA, JOSE ANTONIO	8 ENE 1999
007/0094/98	23-04585401-9	CASTILLO, HECTOR L.	8 ENE 1999
007/0095/98	30-67742536-5	TEKNOSAN S.A.	8 ENE 1999
007/0096/98	20-07318815-7	CABRERA, RAUL	8 ENE 1999
007/0097/98	30-69458389-6	SOL TRAVEL S.R.L.	8 ENE 1999
007/0098/98	20-22785053-2	GARCIA, MACEDO, GONZALO	8 ENE 1999

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 8/1 Nº 262.532 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA; AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
066/0034/98	33-60649773-9	DANDOLO EGIDIO FEDERICO Y VICTOR ALBERTO S.H.	8 ENE 1999
066/0035/98	30-57712813-4	TURBINA S.A.I.C. Y A.	8 ENE 1999

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 8/1 Nº 262.534 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

AGENCIA 63

CODIGO 63LP

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/057/98	20-10330748-2	CHALELA, MIGUEL ANGEL	8 ENE 1999
063/060/98	20-10083766-9	PEREIRA, ENRIQUE LUIS	8 ENE 1999
063/062/98	20-07755521-9	ROM, ROBERTO	8 ENE 1999

C.P. NYDIA LILIAN MARTINEZ, Jefe Int. Sec. E. a/c Agencia Nº 63.

e. 8/1 Nº 262.535 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
048/0088/98	30-50110386-8	CASA ISOLA S.R.L.	8 ENE 1999
048/0089/98	30-62461775-0	CITECO CONSULTORA S.A.	8 ENE 1999

C.P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 8/1 Nº 262.537 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0247/98	30-58542705-1	INDECAL CALZADOS S.R.L.	8 ENE 1999
043/0248/98	30-64159164-1	H.C. CONVERSIONES S.A.	8 ENE 1999

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 8/1 Nº 262.538 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0082/98	20-10778651-2	ALBERGOLI ALBERTO MARIO	

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 8/1 Nº 262.539 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0050/98	20-04382580-2	SANTI MARIO ROBERTO	8 ENE 1999
014/0053/98	20-07800675-8	CRUCIL JORGE LUIS	8 ENE 1999

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP Agencia Nº 14.

e. 8/1 Nº 262.540 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: AGM 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
066/0120/98	20-14568747-1	FERREIRO, Omar Antonio	8 ENE 1999
006/0121/98	30-60944960-4	ORGANON TEKNIKA ARGENTINA S.A.	8 ENE 1999
006/0122/98	30-62548832-6	TRANSPORTES AV. BERNARDO ADER S.A.	8 ENE 1999
006/0123/98	30-67949647-2	HECTOR R. TORENA Y CIA. SRL	8 ENE 1999

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefa Agencia Nº 6.

e. 8/1 Nº 262.541 v. 8/1/99

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el aviso de rectificación del B.O. Nº 29.049, se ha cometido el siguiente error:

Página Nº 24

En el Aviso Nº 254.353

DONDE DICE:

FLORIDA PETROLEUN - ARGENTINA CORPORACION

DEBE DECIR:

FLORIDA PETROLEUM - ARGENTINA CORPORACION

e. 8/1 Nº 262.392 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1047/98	DA SILVA, Walter	$ 603,31	Art. 987 C.A.
1674/98	ZALAZAR, Leonida A.	$ 603,32	Art. 985 C.A.
1536/98	SOLANO SANABRIA, F.	$ 881,34	Art. 985 C.A.
8241/96	PEÑA BOBADILLA, Dora	$ 1198,67	Art. 985/86 C.A.
1605/98	BRUZZO, Juan Angel	$ 1717,89	Art. 985 C.A.
1460/98	SANABRIA, María A.	$ 956,81	Art. 985 C.A.
1705/98	VALLEJOS, Matilde	$ 1913,62	Art. 985 C.A.
1799/98	ESCOBAR, Saulo Z.	$ 2657,81	Art. 985 C.A.
1623/98	RIVEROS, Andrés	$ 909,47	Art. 985 C.A.
1244/98	TREJO, Eduardo Mario	$ 2030,79	Art. 985 C.A.
1611/98	DUARTE DE ALONSO, Felicia	$ 1403,32	Art. 985 C.A.
1595/98	GONZALEZ, Gabriel Fabián	$ 2465,68	Art. 985 C.A.
1398/98	BARREYRO, Jaime A.	$ 3760,72	Art. 985 C.A.
2581/98	LEPERA, Elsa Beatriz	$ 9218,17	Art. 987 C.A.
1490/98	MELGAREJO, Gabriel G.	$ 1275,75	Art. 985 C.A.
9016/96	ZUNNL CENTURION, Luisa	$ 1029,32	Art. 985 C.A.
1802/98	BAEZ MARECO, Nancy R.	$ 1212,63	Art. 985 C.A.
1364/98	NEUMAN, Fernando	$ 1094,03	Art. 985 C.A.
1283/98	IRALA MENDOZA, Andrés	$ 1400,00	Art. 977 C.A.
2184/98	TOLEDO ELVIO, Martín	$ 1067,43	Art. 985 C.A.
7907/96	CHAVEZ DE MENDEZ, María	$ 1057,65	Art. 978 C.A.
1627/98	GAMARRA, Saturnina	$ 909,47	Art. 985 C.A.
1372/98	ALANI, Patricia	$ 1641,04	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.266 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones

previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1594/97	BOGADO BENITEZ, Elsa	$ 3600,00	Art. 977 C.A.
2932/97	VILLALBA, Mario	$ 700,00	Art. 977 C.A.
1461/97	OTAZU, Eladio	$ 1032,00	Art. 977 C.A.
2097/97	INSFRAN GOMEZ, Héctor	$ 1777,00	Art. 977 C.A.
2349/97	CHAVEZ DE MENDEZ, María	$ 720,00	Art. 977 C.A.
1704/97	NUÑEZ MELGAREJO, Esmelda	$ 664,00	Art. 977 C.A.
1874/97	CENTURION IBARRA, M.	$ 580,00	Art. 977 C.A.
1976/97	MARTINEZ, Elvira G.	$ 2230,00	Art. 977 C.A.
1421/97	BENITEZ B., Mirta E.	$ 1210,00	Art. 977 C.A.
1633/98	CORREA, Armando	$ 848,84	Art. 985 C.A.
1625/98	DEL PUERTO, Ramona	$ 747,79	Art. 985 C.A.
1509/98	GONZALEZ, Alfredo J.	$ 722,92	Art. 985 C.A.
1619/98	ARANDA, Josefa	$ 803,72	Art. 985 C.A.
2134/98	MAIDANA, Ramón A.	$ 619,11	Art. 985 C.A.
2222/98	GONZALEZ, Adolfina	$ 594,19	Art. 985 C.A.
1579/98	MOYA, Beatriz	$ 663,39	Art. 985 C.A.
2560/98	CACERES, Juan D.	$ 836,51	Art. 985 C.A.
1576/98	GODOY, Marta M.	$ 637,87	Art. 985 C.A.
1130/98	BARRIOS, Gustavo	$ 822,64	Art. 986/87 C.A.
1806/98	NUÑEZ AGUERO, Caudelina	$ 594,19	Art. 985 C.A.
1712/98	SILVERO, Liduvina	$ 722,92	Art. 985 C.A.
1651/98	AMARILLA, Vicenta	$ 722,92	Art. 985 C.A.
1663/98	ORTIZ TORREZ, Carlos M.	$ 606,32	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.267 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
2557/98	DUARTE IRALA, Elisa	$ 570,00	Art. 977 C.A.
2325/97	GALEANO TABARES, María	$ 567,00	Art. 977 C.A.
2562/97	SOILAN, Enrique	$ 760,00	Art. 977 C.A.
2558/97	RIVAS OTAZU, Ernesto	$ 630,00	Art. 977 C.A.
2380/97	VIVERO BOGARIN, B.	$ 846,00	Art. 977 C.A.
1778/97	PENAYO LEGUIZAMON, J.	$ 2000,00	Art. 977 C.A.
2025/97	CENTURION, Rosa	$ 627,10	Art. 977 C.A.
2026/97	CUEVAS, Marcelina	$ 564,00	Art. 977 C.A.
3950/97	BRIZUELA, Luz Bella	$ 630,00	Art. 977 C.A.
3854/97	VILLAR MARTINEZ, Sixta	$ 618,00	Art. 977 C.A.
2662/98	MENDOZA IRALA	$ 600,00	Art. 977 C.A.
1815/97	MIRANDA EZEQUIEL, MARIN	$ 800,00	Art. 977 C.A.
1998/97	GONZALEZ CASTILLO, Jorge	$ 5448,00	Art. 977 C.A.
2283/97	AGUILERA, Teresa de Jesús	$ 636,00	Art. 977 C.A.
9449/96	RAMOS ARAUJO, Alberto	$ 917,20	Art. 986 C.A.
2388/97	MARTINEZ, Elva	$ 880,00	Art. 977 C.A.
2356/97	SAMUDIO DE DUARTE, Ana	$ 585,84	Art. 977 C.A.
7503/96	RODAS, Nidian Rosa	$ 1183,55	Art. 986/87 C.A.
7582/96	ROMERO TABORDA, Trifonia	$ 7571,90	Art. 986/85/97
5698/96	AMARILLA PAREDES, A.	$ 2481,19	Art. 986/87 C.A.
6785/96	GOMEZ DE NUÑEZ, Alicia	$ 1025,61	Art. 986 C.A.
0990/98	FERNANDEZ, Claudio R.	$ 1245,94	Art. 947 C.A.
3808/97	ROLON, Mario	$ 525,00	Art. 977 C.A.
3830/97	CABAÑAS ACOSTA, S.	$ 940,00	Art. 977 C.A.
0587/97	SERVIN OCAMPO, Miguel	$ 1188,00	Art. 977 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.268 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
2064/97	LOPEZ BOGADO, María	$ 648,00	Art. 977 C.A.
2090/97	PAREDES GALEANO, Sinecio	$ 720,00	Art. 977 C.A.
2458/97	LOPEZ DE ARGUELLO, E.	$ 757,00	Art. 977 C.A.
2920/98	ROTELA VERA, Luciana	$ 555,46	Art. 987 C.A.
2057/96	ANFRADA, Deidama	$ 507,83	Art. 986 C.A.
1741/97	ROJAS OTAZU, Eladio	$ 1772,00	Art. 977 C.A.
1716/97	NUÑEZ, Esmelda	$ 635,00	Art. 977 C.A.
2539/97	RIVAROLA ROLON, Esmilce	$ 775,00	Art. 977 C.A.
2646/97	ROLON, Mercedes	$ 530,00	Art. 977 C.A.
0102/98	ARCE DE BENITEZ, Elvira	$ 896,00	Art. 977 C.A.
2602/98	MARECO DE VAZQUEZ, V.	$ 697,00	Art. 977 C.A.
1046/98	RIVAROLA ROLON, Miriam	$ 540,00	Art. 977 C.A.
2011/98	ROMAN GARCIA, Justino R.	$ 790,02	Art. 985/87 C.A.
2413/98	CARDOZO, Juan E.	$ 639,31	Art. 987 C.A.
2409/98	NIBIA CABALLERO, Azucena	$ 670,78	Art. 987 C.A.
2414/98	RECOBA, Miguel	$ 807,48	Art. 987 C.A.
0579/97	ROLON, María Dolores	$ 6249,70	Art. 985 C.A.
25474/98	DIAZ MARTINEZ, Julio	$ 2058,60	Art. 985 C.A.
2682/98	SEGOVIA, Agustino	$ 792,07	Art. 985 C.A.
2135/98	BENITEZ, María	$ 768,55	Art. 985 C.A.
1624/98	ORTIGOZA, Juan C.	$ 666,95	Art. 985 C.A.
2123/98	RIVERO, Nélida M.	$ 637,87	Art. 985 C.A.
2164/98	ENCINA, Ramona E.	$ 789,89	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.269 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
2903/97	ARMONA, Patrocinia	$ 581,00	Art. 977 C.A.
2512/98	BREUN, Gustavo	$ 1015,10	Art. 985 C.A.
3583/97	IRALA MENDOZA, Ariel	$ 800,00	Art. 977 C.A.
3423/97	DURE ACUÑA, Luciano	$ 550,08	Art. 977 C.A.
1145/97	OLMEDO, Ramón	$ 780,00	Art. 977 C.A.
2047/98	AGUIRRE, José Eugenio	$ 1275,75	Art. 985 C.A.
1380/98	GALINDEZ, Débora	$ 3008,57	Art. 985 C.A.
2160/98	CORREA, Armando Darío	$ 1067,43	Art. 985 C.A.
0441/96	RAMOS, Darío	$ 4238,25	Art. 985/86 C.A.
1512/98	ORTIZ, Rubén Arístides	$ 2425,26	Art. 985 C.A.
1637/98	AGUIRRE, Daniel Roberto	$ 6063,15	Art. 985 C.A.
1676/98	VELLER, Jorge Eduardo	$ 4038,06	Art. 985 C.A.
1696/98	SILVA, Zulema A.	$ 1084,39	Art. 985 C.A.
1362/98	ROBINA, Alfredo A.	$ 1641,04	Art. 985 C.A.
1900/98	HORIANSKI, Rafael	$ 1169,44	Art. 985 C.A.
2131/98	BARBUDE, Clementina	$ 1022,59	Art. 985 C.A.
1556/98	CARBALLO, Ramón Carlos	$ 2109,98	Art. 985 C.A.
1578/98	FERREYRA, Pedro	$12629,91	Art. 985 C.A.
1814/98	DE SILVERO, Isabel T.	$ 1527,91	Art. 985 C.A.
1270/98	VELAZQUEZ, Aída	$ 2099,10	Art. 947 C.A.
1336/98	SEREZ, Arsenio	$ 2735,07	Art. 985 C.A.
1672/98	ARENER, Paula Margarita	$ 1697,68	Art. 985 C.A.
2675/98	CORREA, Francisco de la	$ 1036,68	Art. 985/87 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.270 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
3601/98	RAMIREZ, Romi	$ 885,00	Art. 977 C.A.
2683/98	LUWEN, Sergio G.	$ 523,19	Art. 985 C.A.
4944/96	RIVERO, Nélida	$ 555,86	Art. 986 C.A.
2870/98	SILIA, Zulema A.	$ 748,42	Art. 987 C.A.
1528/98	BRITEZ, José R.	$ 795,66	Art. 985 C.A.
3332/98	PABLO, María R.	$ 958,50	Art. 987 C.A.
7414/96	SAMBATARO, Claudio A.	$ 1391,60	Art. 987 C.A.
3277/98	GARAY, María M.	$ 2124,24	Art. 987 C.A.
8719/96	SANTA MARIA, Juan Carlos	$ 3463,12	Art. 985/86/87

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
9457/96	LARES, José	$ 1295,64	Art. 986/87 C.A.
9955/96	PEREZ FRANCO y Otro	$ 1094,03	Art. 985 C.A.
2761/98	DOMINGUZ, Pedro E.	$ 1807,57	Art. 985/86 C.A.
9257/96	CARDOZO, Hugo	$ 777,12	Art. 985/86 C.A.
0417/98	LOPEZ MENDOZA, Albino	$ 5000,00	Art. 970/971 C.A.
0417/98	ESCOBAR, José F.	$ 5000,00	Art. 970/971 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.271 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
3606/98	GARAY, Elida C.	$ 528,00	Art. 977 C.A.
3597/97	RAMOS, Lucrecia	$ 788,00	Art. 977 C.A.
2460/97	GONZALEZ, Marta E.	$ 600,00	Art. 977 C.A.
4644/96	VALLEJOS, Matilde	$ 596,11	Art. 985/86 C.A.
3286/97	RAMOS, Corina E.	$ 800,00	Art. 977 C.A.
2101/97	CABRERA, Alicia	$ 636,00	Art. 977 C.A.
2916/98	VERA, Luisa	$ 736,78	Art. 987 C.A.
2426/97	PEREYRA, José	$ 923,00	Art. 977 C.A.
7638/96	ZALAZAR, Dolores	$ 752,49	Art. 986/87 C.A.
5843/96	GIMENEZ FERREYRA, Z.	$ 624,00	Art. 977 C.A.
328997	VERA, Pedro Antonio	$ 859,50	Art. 977 C.A.
1071/95	MURCIEGO, Agustín	$ 850,29	Art. 985/86 C.A.
7134/96	SOLIS, Fabián Rubén	$ 3700,00	Art. 979/986/87
3348/98	FRANCO, Miguel Ramón	$ 3036,37	Art. 986 C.A.
6949/96	GONZALEZ, Ricardo E.	$ 1098,47	Art. 987 C.A.
3289/98	GALARZA, Adelina	$ 1630,11	Art. 987 C.A.
4417/96	LLANOS, María Elena	$ 1177,08	Art. 987/86
4597/96	SANCHEZ, María G.	$ 1318,64	Art. 985/86 C.A.
7263/96	CEBALLOS DE M. Carmen O.	$ 1410,78	Art. 986 C.A.
5571/96	ARAUJO, Gladis M.	$ 969,69	Art. 985 C.A.
2082/97	MONZON, Javier	$ 3300,00	Art. 977 C.A.
2918/98	GONZALEZ, Carlos G.	$ 788,93	Art. 987 C.A.
6331/96	CASTRO, Omar	$ 724,98	Art. 985 C.A.
7352/96	ARAUJO, Ana E.	$ 1908,16	Art. 986/87 C.A.
1653/98	MALDONADO DE COSEGLIA, E.	$ 1343,50	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.272 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1626/98	BAEZ, Graciela	$ 808,42	Art. 985 C.A.
1487/98	FARIAS, Daniel Omar	$ 688,90	Art. 985 C.A.
2061/98	ALMIRON, María Inés	$ 893,02	Art. 977 C.A.
2880/97	AVALOS, Nilda	$ 645,00	Art. 977 C.A.
2916/97	MIRANDA, Ezequiel	$ 755,00	Art. 977 C.A.
2914/97	ARGUELLO LOPEZ, Estela	$ 2535,00	Art. 977 C.A.
1715/97	VIVERO BOGARIN, Mirta	$ 1073,60	Art. 977 C.A.
3094/97	ROJAS CARDOZO, Víctor	$ 700,00	Art. 977 C.A.
2149/98	GONZALEZ, Lilian E.	$ 1913,90	Art. 985 C.A.
2171/98	BOTTA, Juan José	$ 1771,93	Art. 985 C.A.
1678/98	FIDLER, Jorge Marcelo	$ 956,95	Art. 985 C.A.
1440/98	SANABRIA, Teresita	$ 2871,82	Art. 985 C.A.
1665/98	ZALAZAR, Leonida A.	$ 2116,25	Art. 985 C.A.
6419/96	RIVEROS, Victoriano	$ 1322,45	Art. 977 C.A.
1783/97	MIRANDA, Angélica	$ 946,98	Art. 977 C.A.
2559/98	MACIEL, Basilia	$ 816,00	Art. 977 C.A.
2332/97	GOMEZ FRANCO, Elena	$ 552,00	Art. 977 C.A.
1833/97	RODAS, Rosa M.	$ 928,00	Art. 977 C.A.
0791/98	ARCE DE BENITEZ, Elvira	$ 546,00	Art. 977 C.A.
1580/98	SOSA, Héctor Pablo	$ 646,74	Art. 985 C.A.
1655/98	GONZALEZ, Lilian E.	$ 836,71	Art. 985 C.A.
1603/98	VALLEJOS, Matilde	$ 606,32	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.273 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1513/98	RAMIREZ MARTINEZ, Cayetano	$ 5943,99	Art. 985 C.A.
1621/98	GUTIERREZ, Plácida	$ 1658,47	Art. 985 C.A.
2159/98	ZALAZAR, Leonida Adriana	$ 1067,43	Art. 985 C.A.
2141/98	SALDAÑA, Silvia	$ 1835,97	Art. 985 C.A.
1551/98	GONZALEZ, Lilian Evita	$ 1084,39	Art. 985 C.A.
1540/98	RIVERO, Nélida María	$ 918,54	Art. 985 C.A.
1927/98	GONZALEZ, Lilian Evita	$ 970,10	Art. 985 C.A.
1543/98	GONZALEZ, Lilian Evita	$ 1046,11	Art. 985 C.A.
7023/96	JARA, Roberto B.	$ 1275,75	Art. 985 C.A.
1397/98	MORENO, Angelia	$ 1816,17	Art. 985 C.A.
2187/98	JAQUES ROSSINI, María	$ 1216,86	Art. 985 C.A.
1641/98	BRELLIS, Ernesto	$ 2126,25	Art. 985 C.A.
1645/98	BRELLIS, Guillermo	$ 3402,00	Art. 985 C.A.
1374/98	TORRES, Yolanda C.	$ 1641,04	Art. 985 C.A.
1484/98	HORVAT, Roberto Carlos	$ 1244,46	Art. 985 C.A.
2140/98	OBREGON, Griselda	$ 1067,43	Art. 985 C.A.
1657/98	ROMAN, Carlos Fermín	$ 7697,02	Art. 985 C.A.
2544/98	CABALLERO, Héctor R.	$ 1042,14	Art. 985 C.A.
1679/98	CLAROS, Segundina	$ 1126,91	Art. 985 C.A.
4823/96	VALLEJOS, Omar Pedro	$11592,04	Art. 985 C.A.
1259/98	GARCIA, Yolanda	$ 680,27	Art. 985 C.A.
2664/98	OVIEDO, Catalina R.	$ 954,00	Art. 985 C.A.
2579/98	ALMIRON, Leonardo	$ 1569,04	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.274 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1642/98	LEYES, Ramona Berta	$ 893,02	Art. 985 C.A.
1662/98	MAIDANA, Ramón A.	$ 807,97	Art. 985 C.A.
1689/97	DE LOS SANTOS, Cristóbal	$ 1115,00	Art. 977 C.A.
2331/98	ORTIZ, Luis Alberto	$ 1874,91	Art. 985 C.A.
3057/98	BENITEZ, Delicia	$ 1173,87	Art. 985/87 C.A.
2047/97	VERA, Germán	$ 645,00	Art. 977 C.A.
1709/97	BORGES DO AMARAK, Juan	$ 810,00	Art. 977 C.A.
10184/96	IBAÑEZ, Claudia	$ 987,97	Art. 985-986 C.A.
1587/97	VELAZQUEZ, Carlos	$ 680,00	Art. 977 C.A.
3499/97	LOBO GOMEZ, Eva	$ 600,00	Art. 977 C.A.
1350/97	FERREYRA, Ruben Darío	$ 1248,00	Art. 977 C.A.
2466/97	FLORES, Carlos A.	$ 1200,00	Art. 977 C.A.
3355/98	VERON, Ricardo	$ 1039,59	Art. 985-87 C.A.
10709/96	GAYOSO, Felisa B.	$ 4112,47	Art. 985-986 C.A.
1457/98	COLMAN, Aidalia	$ 1020,60	Art. 985 C.A.
3033/98	YUSEK, Juan Carlos	$ 1500,61	Art. 985-87 C.A.
2004/96	MACIEL, Dora Carmen	$ 1291,71	Art. 978-977 C.A.
0970/96	ARCE, María A.	$ 625,00	Art. 977 C.A.
2728/98	FERRERO, Clara Beatriz	$ 1612,77	Art. 985-87 C.A.
2689/98	SALAS ALZU, Margarita	$ 1566,01	Art. 985-86-87 C.A.
2679/98	GOIRI, Irma Clementina	$ 531,56	Art. 985 C.A.
3063/98	PRADO, Rita C.	$ 902,43	Art. 987 C.A.
3135/98	FERNANDEZ, Hugo	$ 1171,19	Art. 987 C.A.
3328/98	ROUDAN, Julio Roberto	$ 907,24	Art. 987 C.A.
3037/98	NEIRA, Petrona	$ 913,85	Art. 985-987 C.A.
2158/98	KUZMAN, Angel E.	$ 3266,32	Art. 985 C.A.

Sección Sumarios, 4 de enero de 1999.

e. 8/1 Nº 262.275 v. 8/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero, Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones

previstas en los artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUCLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Prov. Misiones.

SUMARIOS SA46	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
0108/95	DE LA TORRE, Carlos A.	$ 584,27	Art. 986 C.A.
2551/98	ROMERO, Juan C.	$ 527,42	Art. 985 C.A.
1680/98	POL, Luis Carlos	$ 637,87	Art. 985 C.A.
1824/98	SOTO, Celia M.	$ 1382,06	Art. 985 C.S.
1407/98	VELAZQUEZ, Artemio	$ 849,60	Art. 985 C.A.
1606/98	FILONE, Eduardo E.	$ 505,87	Art. 985 C.A.
1635/98	INSAURRALDE, Ederminda E.	$ 557,81	Art. 985 C.A.
1844/98	GAMARRA, Juan Isidro	$ 602,27	Art. 985 C.A.
1588/98	PEREYRA, Evaristo	$ 545,68	Art. 985 C.A.
1919/98	CEBALLOS, José Roberto	$ 637,87	Art. 985 C.A.
1918/98	ACEVEDO, Damiana M.	$ 637,87	Art. 985 C.A.
8216/96	ALEGRE, Elida R.	$ 700,62	Art. 985 C.A.
1813/98	VALENZUELA, Antonio R.	$ 812,46	Art. 985 C.A.
1693/98	VALLEJOS, Matilde	$ 637,87	Art. 985 C.A.
2552/98	SOSA, Ricardo Darío	$ 820,43	Art. 985 C.A.
1530/98	YAGUES ROSSINI, María	$ 747,79	Art. 985 C.A.
1656/98	BRITO, Norma Beatriz	$ 659,14	Art. 985 C.A.
2588/97	MAIDANA, Luis María	$ 985,00	Art. 977 C.A.
1728/98	VALLEJOS, Juan Carlos	$ 894,80	Art. 985 C.A.
2153/98	BENITEZ, DEL Pilar	$ 676,06	Art. 985-987 C.A.
8748/96	MANSILLA, Itatí C.	$ 725,12	Art. 986-987 C.A.
2529/98	NOBOSAD, Abel Oscar	$ 781,36	Art. 985 C.A.
1752/97	BENITEZ, Adelina	$ 1368,00	Art. 977 C.A.
6061/96	CAMPOS, José Alberto	$ 601,43	Art. 986-87 C.A.
8314/96	MARTINEZ, Oscar Sergio	$ 713,76	Art. 986 C.A.

Sección Sumarios, 4 de enero de 1999.

e. 8/1 Nº 262.276 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss. y cc. de Código Aduanero). Fdo. RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
EA42-98-10285 ACTA 135/98	SEIDEL, RUDI	977	$ 203,00
P.N.A. Nº 237/98 ACTA Nº 06/98 LIBR-RW6	SUELIO ALVES DE ALENCAR LUIZ ANDRE PINHEIRO PRETO	987	$ 49,00

e. 8/1 Nº 262.265 v. 8/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la firma "DISTRIVIDEO S.R.L.", los términos de la Resolución Fallo Nº 83/98 recaído en actuación SA52-72/93, Rosario 28 de diciembre de 1998. Visto… Resulta… y Considerando… El Administrador de la Aduana de Rosario… Resuelve: Artículo 1º: Condenar a la firma DISTRIVIDEO, sobre infracción al Art. 991, al pago de una multa de pesos 6.200… Artículo 2º: Distribuir el producto de la multa mínima impuesta conforme Ley 23.993… Artículo 3º: De forma… Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana Rosario.

e. 8/1 Nº 262.263 v 8/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presenta defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
82-041	BAQUETE CELMO REIS, (BR) CI 1.417.403	866	$ ——
93-160	DEL VALLE EDUARDO ESTECHE, CI (P) 2.830.503	864/71	$ ——
93-536	ADORNO PEDRO PABLO; ROJAS JORGE ALBERTO; ADORNO GIMENEZ MARIO RAMON; GIMENEZ MIGUEL ANGEL GONZALEZ ANTONIO Y CENTURION FELIPE SANTIAGO O.	864/986	$ ——
94-298	CABRERA TRANQUILINO; LOPEZ DEL VALLE FELIPE NERY; LOPEZ DEL VALLE ELVIO RAFAEL	864	$ ——
94-398	SANCHEZ EDGAR AURELIO CAZAL, CI 383.250	864	$ ——
95-045	BAEZ ROSSI MARIO, CI 2.036.364; FRANCO MARIO CI (P) 1.033.487; ESTIGARRIBIA CABALLERO JUAN MANUEL, CI (P) 703.602; FRANCO ALMADA ARSENIO, CI (P) 1.149.817 Y LUNGASSO VILLARUBIA WILSON ALFREDO, CI 3.078.735-1	863/4	$ ——
95-142	GIMENEZ MARIANO, DNI 14.633.162	863/985	$ ——
95-143	FIORETTO JUAN, CI 5.091.082 Y MIEREZ ANA MARIA, DNI 4.423.648	863/4	$ ——
95-198	GONCALVES DE FREITAS IVOR, CI (BR) 4.217.390-8, PEGORARO ANDREA, CI (BR) 985.014	864/65	$ ——
97-296	ARCHITECTOR FERNANDO, DNI 21.478.733	977	$1.170,00
97-444	ESCOBAR DE OVIEDO VICENTA ELIZABETH	977	$3.508,00
98-450	LEE SUNG TEK, CI 14.366.402	978	$ 539,51
98-579	ORTIZ AUFLORICIO GUIDO, DNI 24.782.515	947	$ ——
98-613	MOLINA GABRIEL, DNI 18.350.516	986/7	$ 648,60
98-614	MARTINEZ ANGEL JAVIER, DNI 24.174.853	987	$ 934,85
98-636	GONZALEZ RUBEN, DNI 25.017.222	947	$ ——
98-638	AREVALO HERIBERTO REY, DNI 25.877.824	986/7	$ ——
98-639	LOPEZ VIEIRA ANTONIO, CI (BR) 4.120.121-5	986/7	$2.629,15
98-642	DE JESUS VALMIR, DNI 31.910.993	986/7	$ 554,83
98-643	VILLALBA ELEUTERIO RAMON, DNI 22.184.564	986/7	$1.384,17
98-644	MENA JORGE DANIEL, DNI 16.067.420	986/7	$1.113,60
98-645	BENITEZ GUSTAVO, DNI 13.210.225	986/7	$1.667,13
98-653	WILLI OSCAR, DNI 26.203.837	947	$ ——
98-664	PEREZ APOLINAR ARUQUIPA, CI V130944-4	947	$ ——
98-684	AQUINO YEGROS JACINTO, CI (P) 3.364.952; LOBOS HUGO HERNAN; FERREYRA RICARDO Y VILLASANTI TEODORA	947	$ ——

e. 8/1 Nº 262.259 v. 8/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presenta sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador (I) a cargo de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. La Madrid 555, La Quiaca.

SA 34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
168/98	COLQUE MAMANI, Ramiro	863	$ 33.845,68	$ 3.106,42
169/98	VELAZQUEZ, Benito	863	$ 3.868,08	$ 355,02
169/98	CRUZ, Leonardo	863	$ 3.868,08	$ 355,02
169/98	HUICARA, Ricardo	863	$ 3.868,08	$ 355,02
169/98	CHOQUE VILCA, Florencio	863	$ 3.868,08	$ 355,02
170/98	CUSI CHOQUE, Yolanda	863	$ 451,24	$ 41,41
172/98	CALLE CHUNGARA, Piter	863	$ 1.934,00	$ 177,50
172/98	LAZARO LLAVE, Edwin	863	$ 1.934,00	$ 177,50
174/98	CRUZ QUISPE, Teófilo	863	$ 2.039.861,90	$169.208,98
175/98	MAIZARES MAMANI, Lidia C.	863	$ 322,32	$ 29,58
176/98	YURQUINA, V. Orlando	947	$ 340,62	$ 171,78
176/98	CONDORI HUANCA, Claudia E.	947	$ 340,62	$ 171,78

La Quiaca, 21 de diciembre de 1998.

e. 8/1 Nº 262.257 v. 8/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1824/98

ACTA Nº 433

Expediente ENRE Nº 5685/98

Bs. As., 22/12/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Adecuar con los alcances que surgen de los considerandos de la presente resolución los cargos por conexión aplicables a los Transportistas Independientes de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1º de noviembre de 1998 al 30 de abril de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tributario que como Anexo I integra la presente resolución; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la transportista "TRANSENER S.A.", y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 8/1 Nº 261.858 v. 8/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1825/98

ACTA Nº 433

Expediente ENRE Nº 5652/98

Bs. As., 22/12/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS

($ 21.099,19) correspondientes al mes de setiembre de 1998, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 8/1 Nº 261.863 v. 8/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1826/98

ACTA Nº 433

Expediente ENRE Nº 5389/98 y Nº 4689/98

Bs. As., 22/12/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Modificar en los términos de la Resolución ENRE Nº 1650/98 las sanciones aplicadas a "TRANSENER S.A." por Resolución ENRE Nº 1530/98 correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, las que así asciendén a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 351.690,25) a tenor del detalle que se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que efectuando los ajustes a las sanciones a que se refiere el artículo precedente y que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 8/1 Nº 261.861 v. 8/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1831/98

ACTA Nº 433

Expediente ENRE Nº 5579/98

Bs. As., 22/12/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por la empresa "EDEFOR S.A.", consistente en la construcción de una Línea de 132 kV, que unirá la Estación Transformadora 132 kV PIRANE, en la Provincia de Formosa, y la Estación transformadora 132 kV GENERAL SAN MARTIN, en la Provincia del Chaco, esta última propiedad de S.E.C.H.E.E.P., así como las adecuaciones en las mencionadas estaciones transformadoras para permitir la acometida de dicha línea, que se realizará el día 28 de enero de 1999, a las 15:00 horas, que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz, y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Susana Latrónico y/o a la Dra. Miriam Oriolo indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y en uno de los de mayor circulación de las Provincias de Formosa y Chaco respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020, piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 20 de enero de 1999 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDEFOR S.A.", a SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.C.H.E.E.P.), a "TRANSNEA S.A.", a la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE GENERAL SAN MARTIN, de la Provincia de Chaco, a la MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE PIRANE, de la provincia de Formosa, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, y a CAMMESA. Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/1 Nº 261.860 v. 8/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1832/98

ACTA Nº 433

Expediente ENRE Nº 5972/98

Bs. As., 22/12/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución para la ejecución de trabajos eléctricos en la vía pública que se realicen con el objeto de instalar, operar y mantener las instalaciones eléctricas subterráneas y aéreas de distribución de Alta, Media y Baja Tensión que como Anexo integra esta resolución; 2) La presente resolución se aplicará a partir de los 30 días corridos de su publicación en el Boletín Oficial; 3) Dejar sin efecto el artículo 2 del Anexo II (Distribución 002-0-95) de la Resolución ENRE Nº 171/95 y la Resolución ENRE Nº 1443/98 a partir del momento a que se refiere el artículo 2 de este acto; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.". Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 8/1 Nº 261.859 v. 8/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1834/98

ACTA Nº 433

Expediente ENRE Nº 5943/98

Bs. As., 22/12/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la reforma del artículo 3 de los estatutos sociales de "DISTROCUYO S.A.", introducida ad referéndum de la aprobación de este Ente por la Asamblea General Extraordinaria celebrada con carácter unánime el día 9 de diciembre de 1998; 2) Ordenar a "DISTROCUYO S.A." que en el término de treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación del presente acto, presente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, una copia del texto ordenado de sus estatutos sociales, incluyendo la modificación aprobada por esta Resolución; 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A.". Fdo.: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 8/1 Nº 261.862 v. 8/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1835/98

ACTA Nº 433

Expediente ENRE Nº 4478/97

Bs. As., 22/12/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación de la capacidad de transporte de energía eléctrica consistente en la provisión e instalación de un transformador 500/132 kV, 150 MVA, en la E. T. Recreo 500/132 kV, propiedad de "TRANSENER S.A.", que como anexo forma parte de la presente; 2) Las empresas "EDECAT S.A.", "EDELAR S.A.", "EDESE S.A." y "Loma Negra S.A.", deberán constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de las empresas mencionadas y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y adjudicación, todo en base a los criterios establecidos en la documentación licitatoria aprobada en el artículo 1 de la presente resolución; 3) Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 4) designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrué, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; 5) Notifíquese a "EDET S.A.", "EDELAR S.A.", "EDESE S.A.", "EDECAT S.A.", "LOMA NEGRA S.A.", a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA. RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 8/1 Nº 261.908 v. 8/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 2º piso, notifica por el término de tres (3) días a la Sra. Marta SAXLUND que, en el expediente caratulado "CIRCO DE MOSCU", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE ha dispuesto: Buenos Aires, 15/12/98.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de SEIS (6) MONOS MACACOS COLA DE CERDO (Macaca nemestrina), UN (1) EJEMPLAR DE PUERCOESPIN DE ASIA CENTRAL (Hystrix cristata), TRES (3), ERIZOS OREJUDOS (Hemiechienus auritus) y CUATRO (4) ERIZOS EUROPEOS (Erinaceus sp.), intervenidas a Marta SAXLUND.

ARTICULO 2º — Disponer de los especímenes decomisados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 666/97, hasta tanto la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sra. Marta SAXLUND D.N.I. 92.902.711 una multa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES" en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Intímese a la Sra. Marta Saxlund para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. e) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya. — Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

DISPOSICION Nº 35/98.

e. 7/1 Nº 262.198 v. 11/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 211/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expte. 1-2002-4638000314/98-7, el art. 48 inc. b) de la ley 24.193 y el art. 48 inc. b) del Decreto Reglamentario 512/95 y,

CONSIDERANDO:

Que en la actividad de procuración de órganos y el trasplante abarca múltiples y variados aspectos entre los que se encuentran temas de eminentemente carácter científico-técnico, que están en permanente desarrollo y evolución y que tienen además una creciente y directa inserción en la comunidad toda.

Que en este sentido se hace necesario contar con el asesoramiento de un equipo interdisciplinario de profesionales altamente especializados, a fin de poder dar respuesta a la problemática específica.

Que en tal sentido y de acuerdo con el art. 48 inc. b) de la ley 24.193 y el art. 48 inc. b) del Decreto Reglamentario 512/95 corresponde conformar el Consejo Asesor de Profesionales de carácter honorario, cuyo objeto será entender a requerimiento de este Directorio en temas técnicos y científicos relacionados con la actividad trasplantológica.

Que el referido Consejo Asesor de Profesionales deberá estar conformado por el Presidente de la Sociedad Argentina de Trasplante; por un representante de cada una de las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina; por representantes de otros Centro de Estudio e Investigación; por representantes de las Sociedades y Asociaciones Científicas que desarrollen actividades trasplantológicas con personería Jurídica en el orden Nacional; por un representante de Organismos Regionales o Provinciales similares al IN.C.U.C.A.I.; por un representante de cada Región Sanitaria de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social al respecto, incluyendo a la Provincia de la Pampa dentro de la Región Patagónica; por un representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, así también como por Profesionales de reconocida trayectoria a propuesta de este Honorable Directorio.

Que los miembros del citado Consejo deben ser propuestos por el Honorable Directorio y designados, por el término de cuatro años, por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante cursó las correspondientes invitaciones a todas las Instituciones enunciadas, como así también al Sr. Secretario de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires; y al CONICET en su carácter de Organismo rector de actividades de estudio e investigaciones científico-técnicas; a la Oficina Nacional de Etica Pública; y a los Sres. Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Sociología, Filosofía y Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires para que elevaran las respectivas propuestas de los candidatos a integrar el citado Consejo Asesor de Profesionales.

Que el Honorable Directorio evaluó las propuestas recepcionadas y aprobó, en su sesión del 29 de diciembre de 1998, Acta Nº 47 la integración del Consejo Asesor de Profesionales de este Instituto.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la ley 24.193.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Proponer al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación como integrantes del Consejo Asesor de Profesionales a los profesionales enunciados en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: — Regístrese, Comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI.

ANEXO I

Profesional	Sociedad-Institución
Dr. Mario Turín	AFACIMERA
Dr. Leonardo Fainboim	CONICET
Dra. María Julia Bertoneu	Directorio
Dr. Enrique Jorge Beveraggi	Directorio
Dra. Graciela Boccardo	Directorio
Dra. María del Rosario Brunet	Directorio
Dr. Claudio Burgos	Directorio
Dr. Domingo Casadei	Directorio
Dr. René Favaloro	Directorio
Dr. Juan José García	Directorio
Dr. Octavio Gil	Directorio
Dr. Oscar Imventarza	Directorio
Dra. Roberta Lattes	Directorio
Dr. Gustavo Podestá	Directorio
Dr. Eduardo Raimondi	Directorio
Dra. Ana Lía Kornblit	Fac. Cs. Sociales
Dr. Andrés D'Alessio	Fac. Derecho
Dra. Regina Wikinsky	Fac. Farm. y Bioq.
Dra. Ana María Di Lonardo	Gob. Ciudad de Bs. As.
Dr. Fortunato Benaim	Piel
Dr. Pablo Argibay	S.A.T.
Dr. Fernando Boullon	S.A.T.
Dr. Miguel Ciardullo	S.A.T.
Dr. Gustavo Milone	S.A.T.
Dr. Eduardo de Santibañes	S.A.T.
Dr. Rubén Schicavelli	S.A.T.
Dr. Bartolomé Vassallo	S.A.T.
Dr. Francisco Klein	S.A.T.I.
Dr. Emilio Cecchini	Soc. Arg. Infectología
Dr. César Agost Carreño	Soc. Arg. Nefrología
Dr. Roberto Geria	Sociedad Arg. de Oftalmología

e. 7/1 Nº 262.166 v. 11/1/99